

## ***Video-recorded interview y prerecorded cross-examination como medidas especiales de protección de los testigos vulnerables víctimas de delitos sexuales en Inglaterra y Gales:***

*Análisis del sistema anglosajón y propuestas de mejora para España*

### **Sumario**

*El objeto del presente estudio es analizar las medidas especiales disponibles en el ordenamiento jurídico inglés, a través de la Youth Justice Criminal Evidence Act, para los testigos vulnerables e intimidados víctimas de delitos sexuales en aras de garantizar su protección durante el desarrollo del proceso penal. De ellas prestaremos especial atención, en primer lugar, a la video-recorded interview (evidence-in-chief), que tiene lugar durante la investigación del delito por parte de la policía y, en segundo lugar, a la prerecorded cross examination, que se realiza de manera previa al juicio. Una vez analizadas ambas medidas, destacaremos la figura de la Lighthouse, que introduce en Londres del modelo Barnahus, y la aplicación de las medidas especiales analizadas en este contexto. Conseguido este hito, estaremos en condiciones de realizar un análisis comparativo de estas medidas con las del ordenamiento jurídico español, y muy especialmente con la prueba preconstituida regulada en los arts. 449 bis y ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para, en última instancia, exponer las lecciones que podemos aprender en España de la experiencia inglesa.*

### **Abstract**

*The aim of this paper is to analyze the special measures available in English law, through the Youth Justice Criminal Evidence Act, for vulnerable and intimidated witnesses who are victims of sexual offenses, in order to ensure their protection during the criminal proceedings. We will pay special attention, first, to the video-recorded interview (evidence-in-chief), which takes place during the police investigation of the crime, and second, to the prerecorded cross-examination, which is conducted prior to trial. Having analyzed both measures, we will highlight the Lighthouse, which introduced the Barnahus model in London, and the application of the special measures analyzed in this context. Having achieved this milestone, we will be in a position to conduct a comparative analysis of these measures with those of the Spanish legal system, and especially with the pre-constituted evidence regulated in arts. 449 bis and ter of the Criminal Procedure Act to, ultimately, outline the lessons we can learn in Spain from the English experience.*

**Title:** *Video-recorded interview and prerecorded cross-examination as special protection measures for vulnerable witnesses who are victims of sexual offenses in England and Wales: Analysis of the Anglo-Saxon system and proposals for improvement in Spain*

**Palabras clave:** *proceso penal, menores, prueba, entrevista grabada en video (prueba principal), contrainterrogatorio pregrabado, obtención de la mejor prueba, abuso sexual infantil, Inglaterra y Gales*

**Keywords:** criminal process, minors, evidence, video-recorded interview (evidence-in-chief), prerecorded cross-examination, achieving best evidence, child sexual abuse, England and Wales

-  
**DOI:** 10.31009/InDret.2025.i3.16

## Índice

**1. Introducción**

**2. Medidas especiales disponibles en la Youth Justice and Criminal Evidence Act**

2.1. Regulación y objeto

2.2. Tipología y ámbito de aplicación

2.3. Testigos vulnerables e intimidados

a. Testigos menores de edad

a.1. ¿Qué sucede si un menor cumple 18 años durante la pendencia del proceso?

a.2. ¿A partir de qué edad puede tomarse declaración a un menor?

**3. Análisis de dos medidas especiales concretas**

**3.1. Video recorded interview (evidence in chief)**

a. Regulación y objeto

b. Orden de medidas especiales y consentimiento del testigo

c. Competencia para realizar la entrevista

c.1. Los entrevistadores

c.2. Otros posibles intervinientes

d. Desarrollo de la entrevista

d.1. Lugar

d.2. Momento y duración

d.3. Fases y contenido

**3.2. Preparación para comparecer ante el tribunal**

**3.3. Video recorded cross-examination**

a. Regulación y ámbito de aplicación

b. Objeto

c. ¿Cómo se acuerda?

d. ¿Cómo se desarolla?

d.1. Momento, lugar e intervinientes

d.2. El contrainterrogatorio

e. La reproducción en el juicio de las medidas previstas en las secciones 27 y 28 YJCEA

f. Experiencia práctica de su aplicación

**4. El modelo Barnahus en el sistema inglés: The Lighthouse**

**5. A modo de conclusión: lecciones a aprender en España de la experiencia inglesa ¿o no?**

**6. Bibliografía**

Este trabajo se publica con una licencia Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional 

## 1. Introducción\*

La violencia sexual infantil entendida como aquella en la que existe «una relación desigual de poder, que implica a un niño, niña o adolescente como víctima y a una persona adulta o coetánea como agresora, que afecta, especialmente, el derecho a decidir sobre su cuerpo y sexualidad, el derecho a que sea respetada la privacidad e intimidad y el derecho a vivir libre de violencias»<sup>1</sup> es, lamentablemente, una lacra social, de salud y de violación de los derechos de la niñez reconocida a nivel global.

En el ámbito internacional, datos de 2024 demuestran que más de 370 millones de personas en todo el mundo se ven sometidas a violaciones y abusos sexuales en la infancia, lo que tiene como consecuencia una alarmante incidencia y unos efectos devastadores sobre este colectivo tan vulnerable<sup>2</sup>. Por su parte, a nivel europeo, el Consejo de Europa estima que uno de cada cinco niños es víctima de alguna forma de violencia sexual<sup>3</sup>.

Las cifras que acabamos de señalar a nivel internacional y europeo se ven reflejadas también a nivel local<sup>4</sup>. Además, en atención al objeto de este trabajo nos interesa destacar la realidad británica<sup>5</sup>, respecto de la que los más recientes estudios revelan que en Reino Unido la policía

\* Este trabajo es el resultado de las estancias de investigación realizadas en la *Faculty of Law* de la *Oxford University* durante los meses de julio a septiembre de 2024, bajo la supervisión del prof. Andrew Higgins; y en el Departament de Dret de la Universitat Pompeu Fabra durante los meses de octubre de 2024 a febrero de 2025, bajo la supervisión del prof. Joan Picó i Junoy; a quienes, en estas líneas, agradezco su dedicación y acogimiento en sus instituciones.

Este trabajo se enmarca en los Proyectos de I+D+I del Plan Estatal de Investigación Científica del Ministerio de Ciencia e Innovación del periodo 2021-2025: «Nuevos retos de género del derecho probatorio» (PID2020-115304GB-C22); y «Nuevos retos tecnológicos del derecho probatorio» (PID2020-115304GB-C21), financiados por MCIN/AEI/10.13039/501100011033. Asimismo, forma parte del Proyecto Europeo: *Impact of the Barnahus model on protecting the rights of children victims of sexual abuse in the criminal justice system*, financiado por la OAK Fundation; y del Grup de Recerca Consolidat, Reconegut i Finançat de la Generalitat de Catalunya «Retos del Derecho Procesal (ReDePro)» (2021 SGR 00991).

<sup>1</sup> Definición realizada por UNICEF Prevención del abuso sexual infantil | UNICEF, consultado el 20 de diciembre de 2024. En la misma línea, véase la definición del Consejo de Europa, en el Convenio de Lanzarote, *violencia\_sexual\_contra\_losninosylasninas.pdf*, consultado el 19 de diciembre de 2024.

<sup>2</sup> Según un estudio realizado por UNICEF publicado en octubre de 2024: Más de 370 millones de niñas y mujeres en todo el mundo se ven sometidas a violaciones y abusos sexuales en la infancia, consultado el 19 de diciembre de 2024.

<sup>3</sup> Campaña «One in Five» («Uno/a de cada cinco») (*The Underwear Rule - Children's Rights*). Bruselas, 24.7.2020 COM (2020) 607 final Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al consejo, al comité económico y social europeo y al comité de las regiones Estrategia de la UE para una lucha más eficaz contra el abuso sexual de menores. Disponible en: [eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0607](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0607), consultado el 19 de diciembre de 2024.

<sup>4</sup> En España cada año estas cifras son más elevadas, y así lo destaca la prensa: Aumentan los casos de violencia sexual en España: 21.825 delitos en 2023, un 42% a menores. Fecha de consulta: 23 de noviembre de 2024. La diferencia con los datos registrados el año anterior es bastante significativa, ya que como indica *Save the Children*, en 2022 se interpusieron en España 18.731 denuncias por violencia sexual, de las que casi la mitad (un 45%) tenía como víctima a una persona menor de 18 años. A lo anterior debemos añadir que, según datos publicados por *Save the Children*: En 8 de cada 10 casos de agresiones sexuales en la infancia la víctima es una niña o una adolescente | *Save the Children*. Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2024. Este aumento se traduce en 3.094 casos más en un año.

<sup>5</sup> *Vid. Sexual abuse* | NSPCC, consultado el 19 de diciembre de 2024. La NSPCC (*National Society for the Prevention of Cruelty to Children*), que es una organización benéfica británica de protección infantil, entiende que *child sexual abuse* es «cuando un niño o un joven es abusado sexualmente, se lo obliga, engaña o manipula para que participe en actividades sexuales. Es posible que no comprenda que lo que está sucediendo es un abuso o que está mal que

registró casi 87.000 delitos sexuales contra niños durante los años 2022 a 2023<sup>6</sup>, siendo ésta una de las cifras más altas registradas.

Partiendo de esta problemática social generalizada, los poderes públicos tienen la obligación de actuar para proteger a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, en particular, y de cualquier tipo de violencia, en general, para evitar el daño y, en su caso, una vez producido, que tengan que seguir sufriendo para obtener una respuesta por parte de la Administración de Justicia.

Siendo conscientes de la vulnerabilidad en estos casos, en Inglaterra y Gales, para mejorar el paso de los menores por el proceso penal, se han realizado una serie de reformas en esta línea, sugeridas inicialmente por *The Pigot Committee (Pigot Report 1989)*<sup>7</sup>, quien ya en aquel momento evaluó la posibilidad de grabar tanto la declaración inicial de los niños para su validez como prueba principal como el contrainterrogatorio, de modo que su participación como testigos pudiera completarse antes del juicio propiamente dicho. Aunque como veremos, su total implementación se ha efectuado recientemente<sup>8</sup>.

En la actualidad, en el sistema penal inglés, los menores víctimas de violencia sexual, o de cualquier otro tipo de violencia, deben, en primer lugar, prestar declaración ante la policía en el marco de la entrevista forense para lograr la mejor prueba (*achieving best evidence*). A tal fin, esta declaración es grabada con el objetivo de que sirva como prueba principal del testigo (*evidence in chief*) si resultan suficientes indicios de criminalidad. A pesar de ello, en segundo lugar, estos testigos deberán presentarse ante el tribunal meses o años después de sus declaraciones iniciales para someterse al contrainterrogatorio (*cross-examination*), incluso cuando las grabaciones de sus entrevistas hubieran sido admitidas como prueba principal. Si bien, como tendremos la oportunidad de analizar, el contrainterrogatorio, en estos casos, es pregrabado en fecha anterior al juicio.

Con este telón de fondo, el objeto del presente estudio es, en primer lugar, analizar las medidas especiales que para estos casos la regulación inglesa dispone en la *Youth Justice Criminal Evidence Act 1999*<sup>9</sup> (YJCEA) en atención a los testigos vulnerables e intimidados víctimas de delitos

el abusador le haga esto. Es posible que tenga miedo de contárselo a alguien o se comporte como si fuera algo normal para él, pero ambas cosas son válidas para que el niño las muestre. El abuso sexual puede ocurrir en cualquier lugar, en persona o en línea».

<sup>6</sup> Datos publicados por la NSPCC en fecha 10 de enero de 2024: Almost 87,000 sexual offences against children were recorded by police in the past year | NSPCC, consultado el 19 de diciembre de 2024. Asimismo, lo reconoce la última encuesta *The Crime Survey for England and Wales (CSEW)*, realizada sobre *Child sexual abuse in England and Wales (2019)* Office of National Statistics, Child sexual abuse in England and Wales - Office for National Statistics, consultada el 6 de noviembre de 2024.

<sup>7</sup> PIGOT (Home Office, 1989), *Report of the advisory group on video-recorded evidence*, United Kingdom. Deposited paper Dep 5518 - Deposited papers - UK Parliament, consultado el 5 de noviembre de 2024. En relación con ello véase BRICH/LENG, *Blackstone's Guide to the Youth Justice and Criminal Evidence Act 1999*, Blackstone Press Limited, 2001, pp. 70-71.

<sup>8</sup> Sobre ello, véase HENDERSON, «An Evaluation of English Crown Courts with and without Special Measures Implemented in Section 28 of the Youth Justice and Criminal Evidence Act», Christ's College, University of Cambridge, 2019. Disponible en: An Evaluation of English Crown Courts with and without Special Measures Implemented in Section 28 of the Youth Justice and Criminal Evidence Act, consultado el 5 de noviembre de 2024. Asimismo fue publicado una parte de su estudio en: HENDERSON, «Pre-recording Children Testimony: effects on case progression», *Criminal Law Review*, Issue 5, 2017.

<sup>9</sup> Youth Justice and Criminal Evidence Act 1999, consultado el 16 de diciembre de 2024.

sexuales en aras de garantizar su protección durante el desarrollo del proceso penal<sup>10</sup>. De ellas prestaremos especial atención, en primer lugar, a la *video-recorded interview (evidence in-chief)*, prevista en la sección 27 YJCEA, la cual tiene lugar durante la investigación del delito por parte de la policía y, en segundo lugar, a la *video-recorded cross-examination*, prevista en la sección 28 YJCEA, que se realiza de manera previa al juicio (*prerecorded*). A continuación, nos fijaremos en la figura de la *Lighthouse*, que introduce en Londres el modelo Barnahus, para ver cómo se han aplicado las anteriores medidas especiales analizadas en este contexto. Todo ello con el propósito de realizar un análisis comparativo con las medidas de las que dispone el ordenamiento jurídico español, y muy especialmente con la prueba preconstituida regulada en los arts. 449 bis y ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) para, en última instancia, exponer las lecciones que podemos aprender en España de la experiencia inglesa.

## **2. Medidas especiales disponibles en la Youth Justice and Criminal Evidence Act**

### **2.1. Regulación y objeto**

En el ordenamiento jurídico inglés las denominadas *special measures* se encuentran reguladas en la *Youth Justice and Criminal Evidence Act 1999*, normativa que, necesariamente, tiene que ser complementada con las normas de procedimiento previstas en la Parte 18 de la *Criminal Procedure Rules 2020*<sup>11</sup> (CrimPR) y en las *Criminal Practice Directions 2023*<sup>12</sup> (CrimPD).

El objetivo principal de la introducción de estas medidas en el proceso penal anglosajón es facilitar la declaración testifical de testigos vulnerables e intimidados.

### **2.2. Tipología y ámbito de aplicación**

Las medidas especiales que están disponibles en la YJCEA para los testigos vulnerables e intimidados, que deberán adoptarse con el acuerdo del tribunal, son las siguientes<sup>13</sup>:

- a) Separar al testigo del acusado para que el testigo no tenga que verlo (S. 23)<sup>14</sup>;

---

<sup>10</sup> Sobre el proceso penal inglés nos remitimos a CAMPBELL/ASHWORTH/REDMAYNE, *The Criminal Process* (5<sup>a</sup> ed.), Oxford University Press, 2018.

<sup>11</sup> The Criminal Procedure Rules 2020, consultado el 17 de enero de 2025.

<sup>12</sup> Criminal Practice Directions 2023, consultado el 17 de enero de 2025.

<sup>13</sup> Resulta ilustrativo el cuadro resumen realizado en la *Figure 10.2. Special measures Applicable to Section 16 Vulnerable Witnesses*, realizado por ROBERTS/ZUCKERMAN, *Criminal Evidence*, Oxford University Press, 2022, p. 508. Asimismo, *vid.* GREVLING, *Blackstone's Statutes on Evidence*, Oxford University Press, 2023, pp. 118-122.

<sup>14</sup> BRICH/LENG, *Blackstone's Guide to the Youth Justice and Criminal Evidence Act 1999*, pp. 56-59.

- b) Prestar testimonio mediante un enlace de televisión en directo (*live link*<sup>15</sup>) (S. 24)<sup>16</sup>;
- a) Prestar testimonio en privado (S. 25)<sup>17</sup>;
- b) La eliminación de pelucas y vestidos (S. 26)<sup>18</sup>;
- c) El uso de las entrevistas grabadas en vídeo como prueba principal (S. 27); y
- d) El contrainterrogatorio grabado en vídeo (S. 28)

Además, los testigos vulnerables también tienen derecho a las siguientes medidas especiales:

- e) La comunicación a través de intermediarios (S. 29)<sup>19</sup>; y
- f) El uso de ayudas especiales para la comunicación (S. 30)<sup>20</sup>.

En la actualidad, las medidas especiales que acabamos de enumerar se están aplicando en su totalidad en los procesos penales de Inglaterra y Gales<sup>21</sup>. Si bien, en relación con el contrainterrogatorio pregrabado, su implantación ha sido progresiva y está sujeta a ciertos matices, como tendremos ocasión de examinar en su momento.

Estas medidas pueden ser aplicables para la tipología de testigos señalados, teniendo en cuenta que cada testigo tiene diferentes necesidades. Estas necesidades específicas junto con las circunstancias del presunto delito determinarán qué medidas especiales pueden ser apropiadas en cada concreto caso. Siendo esto así, puede aplicarse más de una medida especial por testigo

<sup>15</sup> Puede definirse el término *live link* como «enlace en directo: una de las medidas especiales que permite la YJCEA de 1999 para que los testigos elegibles puedan prestar declaración (tanto en el interrogatorio principal como en el contrainterrogatorio) mediante un enlace en directo. Según el artículo 24(8) YJCEA, “enlace en directo” significa un enlace televisivo en directo u otro mecanismo mediante el cual un testigo, mientras está ausente de la sala del tribunal o de otro lugar donde se están llevando a cabo las actuaciones, puede ver y oír a una persona que se encuentre allí, y ser visto y oído por el juez y/o los magistrados, el jurado (si lo hay), los representantes legales que actúen en las actuaciones, cualquier intérprete designado para asistir al testigo y el acusado. El enlace permite al testigo prestar declaración desde otra sala, sin comparecer en audiencia pública en presencia del acusado, el jurado y el público. El testigo se sienta frente a un monitor de televisión y puede ver los rostros de quienes le hacen preguntas. La conducta del testigo puede observarse en el tribunal y pueden hacerse todas las preguntas pertinentes, de modo que el uso del enlace en vivo no afecte al derecho a contrainterrogar. El juez o los magistrados también pueden supervisar la conducta de cualquier otra persona que esté en la sala con el testigo en el papel de apoyo». *Vid. Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022, p. 166. Disponible en *Achieving best evidence in criminal proceedings - GOV.UK*, consultado el 5 de noviembre de 2024.

<sup>16</sup> BRICH/LENG, *Blackstone's Guide to the Youth Justice and Criminal Evidence Act 1999*, Blackstone Press Limited, pp. 59-60.

<sup>17</sup> BRICH/LENG, *Blackstone's Guide to the Youth Justice and Criminal Evidence Act 1999*, Blackstone Press Limited, pp. 60-61. En la actualidad la aplicación de esta medida especial está sujeta a los siguientes condicionantes: se encuentra limitada a delitos sexuales; delitos contrarios a los arts. 1 y 2 de la *Modern Slavery Act* (Modern Slavery Act 2015, consultado el 7 de noviembre de 2024, referentes a: (1) esclavitud y trabajo forzoso u obligatorio, y (2) trata de personas); delitos que impliquen intimidación; y a las víctimas de delitos que hayan sido abusadas en virtud del art. 62 de la *Domestic Abuse Act 2021* (Domestic Abuse Act 2021, consultado el 16 de diciembre de 2024).

<sup>18</sup> BRICH/LENG, *Blackstone's Guide to the Youth Justice and Criminal Evidence Act 1999*, Blackstone Press Limited, p. 61.

<sup>19</sup> BRICH/LENG, *Blackstone's Guide to the Youth Justice and Criminal Evidence Act 1999*, Blackstone Press Limited, pp. 75-78.

<sup>20</sup> BRICH/LENG, *Blackstone's Guide to the Youth Justice and Criminal Evidence Act 1999*, Blackstone Press Limited, pp. 78-79.

<sup>21</sup> *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022, p. 14. Asimismo, véase KYNESWOOD, *Is Pre-recorded Cross-examination (YJCEA 1999, s. 28) Achieving Best Evidence in Sex Offence Cases?*, 2023, Disponible en: *Is Pre-recorded Cross-examination (YJCEA 1999, s. 28)*, consultado el 28 de noviembre de 2024.

cuando sea apropiado. Así, por ejemplo, ante un testigo que va a prestar declaración mediante enlace en vivo (*live link*) lo desea, puede utilizarse también una mampara para proteger la pantalla del enlace en vivo del acusado y del público, tal y como ocurriría si se utilizara una mampara para un testigo que presta declaración en directo en la sala del tribunal para evitar la confrontación con el acusado.

Además de las medidas especiales, la YJCEA también contiene una serie de disposiciones destinadas a permitir que los testigos vulnerables o intimidados presten su mejor testimonio, de las cuales destacamos las tres siguientes<sup>22</sup>:

En primer lugar, se protege al testigo restringiendo la posibilidad de que sea interrogado por parte del acusado. Esta disposición prohíbe que el acusado de ciertos delitos (incluidos los delitos sexuales) interroguen directamente a los denunciantes, testigos de la comisión de estos delitos, testigos menores de edad o adultos vulnerables o intimidados. Incluyéndose además los testigos que tuvieron su testimonio principal grabado en vídeo en esos casos (secciones 34 y 35);

En segundo lugar, la YJCEA establece restricciones a la presentación por parte de los medios de comunicación de información que pueda conducir a la identificación de testigos menores de edad y ciertos testigos adultos en procedimientos penales.

Y, en tercer lugar, los testigos vulnerables o intimidados también pueden recibir apoyo social (*social support*) en todas las etapas de la investigación, tales como:

- a) Durante la entrevista, por alguien independiente de la policía, que no sea parte del caso que se investiga<sup>23</sup>;
- b) Despues de la entrevista, mientras el caso está pendiente de juicio<sup>24</sup>; y, por último,
- c) En el tribunal, por parte de una persona que puede ser conocida por el testigo. En este caso se denomina asistente. Debe tenerse en cuenta que, el asistente, no es parte del procedimiento, no tiene un conocimiento detallado del caso aunque puede haber asistido en la preparación del testigo para su comparecencia ante el tribunal<sup>25</sup>.

De todas estas medidas prestaremos especial atención a las previstas en las secciones 27 y 28 YJCEA, las cuales se refieren al *video recorded evidence in chief* y al *video recorded cross-examination*, respectivamente.

### **2.3. Testigos vulnerables e intimidados**

Una vez determinada la normativa aplicable, su objeto y la tipología de medidas especiales, y antes de adentrarnos en las dos medidas en las que queremos focalizar nuestra atención, es

<sup>22</sup> *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022, pp. 15-16.

<sup>23</sup> Que también puede ser un amigo o familiar.

<sup>24</sup> El Apéndice K establece los Estándares Nacionales para la Preparación de Testigos Jóvenes. *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022, pp. 218-220.

<sup>25</sup> El Apéndice L establece las Normas nacionales para el asistente de testigos judiciales en la sala de enlace en vivo. *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022, pp. 221-226.

preciso analizar el ámbito subjetivo al que pueden dirigirse las medidas seleccionadas que son, como hemos avanzado, los testigos vulnerables e intimidados<sup>26</sup>.

De una parte, se consideran testigos vulnerables, en virtud de la sección 16 YJCEA, todos los menores de 18 años y cualquier testigo cuya calidad de testimonio pueda verse disminuida por diferentes factores, como: padecer un trastorno mental; tener un deterioro significativo de la inteligencia y el funcionamiento social; o tener una discapacidad física o trastorno físico.

Por su parte, los testigos intimidados, según la sección 17 YJCEA, son aquellos respecto de los que el tribunal está convencido que la calidad de su declaración puede verse disminuida por sufrir miedo o angustia por testificar en el caso<sup>27</sup>. Para determinar si un testigo es intimidado, el juez debe tener en consideración: la naturaleza y las supuestas circunstancias del delito; la edad del testigo; sus circunstancias personales, sociales y laborales; o el comportamiento hacia el testigo por parte del acusado u otros (sección 17(2) YJCEA). Al margen de lo anterior, resulta interesante destacar que, en el sistema inglés, las personas denunciantes en casos de delitos sexuales, de los delitos contrarios a la sección 1 o la sección 2 de la *Modern Slavery Act*<sup>28</sup>, así como los delitos de violencia doméstica, con independencia de su edad, se incluyen automáticamente en esta categoría, a menos que deseen excluirse voluntariamente (sección 17 (4) y (4A) YJCEA).

Las medidas especiales están a disposición de los testigos, con las categorías que acabamos de indicar, tanto si son de la acusación como de la defensa, y de las propias víctimas, que tienen asimismo la consideración de testigo<sup>29</sup>. Sin embargo, en ningún caso pueden acordarse para el acusado<sup>30</sup>.

Centrándonos en nuestro objeto de estudio, a las medidas previstas en las secciones 27 y 28 YJCEA les son de aplicación las secciones 21 y 22A de la YJCEA que establecen presunciones de probabilidad que la prueba principal grabada en vídeo maximiza la calidad de la declaración de los testigos menores de edad y de los denunciantes adultos de delitos sexuales. La consecuencia de ello es que a los niños y a los denunciantes adultos de delitos sexuales se les debe dar directamente la oportunidad de participar en una entrevista grabada en vídeo, aunque podrían optar por una declaración escrita en su lugar, si así lo desearan<sup>31</sup>.

Por ello, podemos concluir que en el sistema jurídico inglés los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual que tienen que declarar en el marco de un proceso penal son susceptibles de que se les acuerde una o varias medidas especiales de la YJCEA por tener la

<sup>26</sup> Sobre el ámbito subjetivo se pronuncia CAMPBELL/ASHWORTH/REDMAYNE, *The Criminal Process* (5<sup>a</sup> ed.), Oxford University Press, 2018, pp. 378-379. Este concepto se recoge en el *Code of Practice for Victims of Crime*, disponible en *Code of Practice for Victims of Crime in England and Wales (Victims' Code)* - GOV.UK, consultado el 4 de noviembre de 2024.

<sup>27</sup> Entendemos que en este punto el *Code of Practice for Victims of Crime* se está refiriendo, por ejemplo, a las víctimas de violencia de género. En esta línea se lo ha planteado CERRATO, «¿Por qué es difícil probar la violencia de género? Revisión crítica de la realidad práctica para la solución del conflicto», en *Propuestas para la protección jurídica y social de la infancia y de las mujeres víctimas de violencia de género*, Tirant lo Blanch, 2025.

<sup>28</sup> Vid. *Modern Slavery Act* 2015, consultado el 28 de enero de 2025.

<sup>29</sup> Working with victims and witnesses | College of Policing, consultado el 7 de noviembre de 2024. Se considera víctima «una persona que ha sufrido daños, incluidos daños físicos, mentales o emocionales o pérdidas económicas, que fueron causados directamente por un delito penal». Cfr. *Code of Practice for Victims of Crime in England and Wales (Victims' Code)* - GOV.UK, consultado el 17 de diciembre de 2024.

<sup>30</sup> CAMPBELL/ASHWORTH/REDMAYNE, *The Criminal Process* (5<sup>a</sup> ed.), Oxford University Press, 2018, pp. 378-379.

<sup>31</sup> *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022, p. 15.

condición de testigos vulnerables siendo algunas de estas medidas de aplicación directa por ser menores de edad.

#### *a. Testigos menores de edad*

Los *child witnesses*, como hemos señalado son, según la sección 16 YJCEA, los testigos menores de 18 años<sup>52</sup>. En virtud de esta norma, tanto los testigos como las víctimas menores de 18 años forman parte del colectivo de testigos vulnerables<sup>53</sup>, por lo que merecen especial protección y se les deben ofrecer todas las medidas necesarias para facilitar su declaración.

La protección que les dispensa la YJCEA, y en concreto de las *special measures*, debe complementarse con las disposiciones de la *Criminal Practice Direction* de 2023, reguladora de una guía útil sobre cómo deben tratarse los niños, niñas y adolescentes durante su paso por el proceso penal.

En este contexto, en la aplicación de las medidas previstas en las secciones 27 y 28 a los testigos-víctimas menores de 18 años, resulta inevitable plantearnos los siguientes dos interrogantes: por un lado, ¿qué sucede si un menor cumple 18 años durante la pendencia del proceso?; y, por el otro, ¿a partir de qué edad un menor es susceptible de poder prestar declaración en el marco de un proceso penal?, que pasamos seguidamente a resolver.

##### *a.1. ¿Qué sucede si un menor cumple 18 años durante la pendencia del proceso?*

A esta pregunta da respuesta la propia sección 22 YJCEA (apartado primero, a), ii)), a través de la cual se permite ampliar el ámbito subjetivo de aplicación de la medida prevista en la sección 28 a personas que cumplen 18 años durante la pendencia del proceso, siempre y cuando se les haya pregrabado la primera entrevista, de acuerdo con lo dispuesto en la sección 27 YJCEA).

Sobre ello, traemos a colación a ROBERTS y ZUCKERMAN, quienes señalan que a pesar de que la edad límite en el momento del juicio es 18 años, también son de aplicación estas medidas a los testigos que eran menores cuando se grabó la entrevista (*evidence in chief*) potencialmente admisible y han cumplido *a posteriori*, pero antes del juicio, los 18 años. Esta excepción elimina el peligro de perder la elegibilidad de la referida sección 16 simplemente porque la fecha del juicio se retrase más allá del decimoctavo cumpleaños del testigo.

Todos los testigos menores de edad son susceptibles de que se les aplique automáticamente una *Special Measure Direction* con la presunción de que: a) darán su testimonio principal en forma de un video pregrabado (si se ha hecho uno) y b) presentarán el resto de su testimonio ya sea mediante un contrainterrogatorio y reinterrogatorio pregrabados o a través de un enlace en vivo

<sup>52</sup> *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022, p. 27.

<sup>53</sup> Destaca la vulnerabilidad de los niños en cuanto su paso por el proceso penal, HENDERSON, «An Evaluation of English Crown Courts with and without Special Measures Implemented in Section 28 of the Youth Justice and Criminal Evidence Act», 2019. La autora indica expresamente que «Los niños difieren de los adultos en cuanto a sus capacidades de memoria, habilidades lingüísticas y susceptibilidad a la sugestión debido a su edad. Cuando los niños se ven involucrados en el sistema legal, las demoras sistemáticas y el estrés que las acompaña reducen aún más sus capacidades de memoria y habilidades lingüísticas, y los hacen más susceptibles a la sugestión, lo que subraya la necesidad imperiosa de adaptar los procedimientos legales para acomodarlos a los niños».

(*live link*). Esta es la denominada regla primaria para testigos menores de edad, y su propósito es mantener a los niños fuera de la sala del tribunal tradicional tanto como sea posible<sup>34</sup>. Los autores añaden que la forma en que está redactada la norma indica que si el testigo es elegible para que se le realice el interrogatorio principal pregrabado de la sección 27 se abre automáticamente la posibilidad de que se le realice el contrainterrogatorio pregrabado de conformidad con la sección 28<sup>35</sup>.

#### a.2. ¿A partir de qué edad puede tomarse declaración a un menor?

La respuesta a esta cuestión la encontramos en la sección 53 YJCEA que señala que, en principio, «todas las personas (cualquiera que sea su edad) son competentes para prestar declaración». Sin embargo, según el apartado tercero del mismo precepto, se consideran incompetentes como testigos cuando el tribunal entienda que el testigo no puede comprender las preguntas que se le hacen o no puede dar respuestas que se entiendan. Partiendo de lo anterior, podrá tomarse declaración a los testigos menores de edad en el sí de un proceso penal inglés a partir del momento que puedan comprender las preguntas que se les planteen y dar respuestas entendibles. Si bien, es difícil fijar una edad mínima para la toma de declaración, por lo que dependerá del caso concreto y de la madurez individual de cada niño.

En esta línea, se pronuncia la sentencia de la *Court of Appeal in R v B [2010]*<sup>36</sup> que deja claro que «...aunque la edad cronológica del niño inevitablemente ayudará a informar la decisión judicial sobre la competencia, al final se trata de una decisión individual sobre el niño y su competencia para prestar declaración en el juicio en particular»<sup>37</sup>.

Si finalmente el tribunal entiende que el menor de corta edad está capacitado para prestar declaración debe tenerse en cuenta que su testimonio no podrá tener la misma consideración que el de un testigo de mayor edad. Sobre ello se pronuncian RADCLIFFE y GUDJONSSON en su estudio en el que analizaron detalladamente 285 entrevistas probatorias grabadas en vídeo. En él se descubrió que la mayoría de los niños más pequeños (de 3 años y medio a 5 años) eran solo capaces de actuar como testigos de hechos básicos sobre un acontecimiento concreto y vivido personalmente. Así, más del 90 por ciento de estos niños pequeños capacitados para distinguir la verdad de la mentira, comprendían las reglas básicas de la entrevista, tenían una memoria razonable para la información personal básica y eran capaces de dar respuestas satisfactorias a preguntas generales. Lo que demuestra que a los menores de corta edad les cuesta dar detalles sobre lo ocurrido o profundizar sobre los acontecimientos vividos. A pesar de ello debe estarse al

<sup>34</sup> ROBERTS/ZUCKERMAN, *Criminal Evidence*, 2022, p. 507. Es preciso señalar que además estas medidas son aplicables a las personas adultas víctimas de delitos sexuales en virtud de la sec. 22A YJCEA.

<sup>35</sup> ROBERTS/ZUCKERMAN, *Criminal Evidence*, p. 508. A pesar de la claridad de la norma (sección 22.1.a.ii YJCEA) ello no se encuentra ajeno de discusión en la práctica forense, tal y como sucede en el caso de la sentencia de la Court of Appeal (Criminal Division): Dame Victoria Sharp P, Fraser and Hill JJ: 19 July 2022; [2022] EWCA Crim 988, disponible en AZMEH, «Commentary of Court of Appeal (Criminal Division): Dame Victoria Sharp P, Fraser and Hill JJ: 19 July 2022; [2022] EWCA Crim 988», *The Criminal Law Review*, 2023, pp. 168-171. En este supuesto la víctima tenía 16 años en el momento de la agresión sexual, pero 18 años en el momento de aplicar la medida especial de la sección 28. El tribunal entiende que no le es de aplicación la sección 28 por razón de la edad por tener más de 18 años y porqué, en su momento, no se le pregrabó la entrevista principal de la sección 27.

<sup>36</sup> EWCA Crim 4.

<sup>37</sup> *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022, p. 30.

caso concreto, pues es necesario considerar las características individuales del niño, como el desarrollo cognitivo y emocional, y el contexto<sup>38</sup>.

### **3. Análisis de dos medidas especiales concretas**

Como hemos avanzado, de todas las medidas especiales previstas en la YJCEA examinaremos dos detenidamente: por un lado, la *video recorded interview (evidence in chief)*; y, por el otro, la *video recorded cross examination*, por ser las medidas análogas a la prueba preconstituida que tenemos prevista en el ordenamiento jurídico español.

#### **3.1. *Video recorded interview (evidence in chief)***

##### **a. Regulación y objeto**

El origen de la *video recorded interview* en Inglaterra y Gales lo encontramos en 1991, momento en el que *The Criminal Justice Act 1991*<sup>39</sup> determinó que la prueba principal de un niño podía presentarse en el juicio mediante una entrevista grabada en vídeo realizada por un agente de policía y un trabajador social, para el desarrollo de la cual debía aplicarse *The Memorandum of Good Practice on Video Recorded Interviews with Child Witnesses for Criminal Proceedings* (1992)<sup>40</sup>, que contenía las directrices iniciales para la realización de este tipo de entrevistas. Esta guía de desarrollo se ha ido adaptando a la realidad práctica de cada momento, siendo substituida, en primer lugar, por la guía *Achieving Best Evidence* en 2002<sup>41</sup>.

Actualmente, la *video recorded interview* se encuentra regulada como medida especial en la sección 27 YJCEA y desarrollada en la guía *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: Guidance on Interviewing Victims and Witnesses, and Guidance on Using Special Measures* de 2022<sup>42</sup>. Así, siguiendo la normativa vigente en el ordenamiento jurídico inglés, durante la fase inicial de investigación de un proceso penal tienen lugar las entrevistas a los testigos (*interview of the witness*). De manera expresa, el apartado primero de esta sección señala que podrá acordarse que la grabación en vídeo de la primera declaración sea admitida como prueba principal del testigo (*evidence in chief*)<sup>43</sup>.

<sup>38</sup> Sobre ello se pronuncia RADCLIFFE/GUDJONSSON, *Witness Testimony in sexual cases: evidential, investigative and scientific perspectives*, Oxford University Press, 2016, pp. 18-19.

<sup>39</sup> Criminal Justice Act 1991, consultado el 25 de enero de 2025.

<sup>40</sup> Vid. DAVIES/WESTCOTT, *Interviewing Child Witnesses under the Memorandum of Good Practice: A research review, Police Research Series Paper 115*, 1999. Disponible en: 040. Research Review of the Memorandum of Good Practice.pdf, consultado el 25 de enero de 2025. Asimismo, véase BRICH/LENG, *Blackstone's Guide to the Youth Justice and Criminal Evidence Act 1999*, Blackstone Press Limited, p. 62.

<sup>41</sup> Cfr. *Achieving Best evidence in child sexual abuse cases- a joint inspection*, 2014, Criminal Justice Joint Inspection, p. 3. Disponible en Achieving Best Evidence in Child Sexual Abuse Cases, consultado el 7 de noviembre de 2024.

<sup>42</sup> *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022. Disponible en Achieving best evidence in criminal proceedings - GOV.UK, consultado el 5 de noviembre de 2024.

<sup>43</sup> Puede definirse el término *evidence in chief* como prueba principal que se trata de «la prueba que un testigo ofrece en respuesta al interrogatorio en nombre de la parte que ha presentado a la persona como testigo. Una vez que se ha completado la prueba principal, el testigo normalmente se pone a disposición para el contrainterrogatorio (*cross-examination*) por la otra parte o las partes en el procedimiento. En virtud de la YJCEA de 1999, es posible utilizar una grabación en vídeo de la entrevista inicial como prueba principal de un testigo».

Las declaraciones grabadas en vídeo realizadas en la fase inicial de investigación tienen dos propósitos principales<sup>44</sup>: por un lado, recopilar pruebas para su uso en la investigación y en el procedimiento penal; y, por el otro, ser la prueba principal del testigo (*evidence in chief of the witness*).

b. *Orden de medidas especiales y consentimiento del testigo*

La adopción de una medida especial, como es la prevista en la sección 27 YJCEA, corresponde al órgano judicial, quien tiene la facultad de dictar una orden que exija a la policía la realización de una entrevista grabada en vídeo con el objetivo que sea admitida como prueba principal<sup>45</sup>. Para que la orden pueda ser dictada, el tribunal debe valorar los siguientes dos requisitos: en primer lugar, si el testigo se encuentra dentro del ámbito de aplicación de las secciones 16 o 17 YJCEA; y, en segundo lugar, si la medida especial mejoraría la calidad (es decir, la integridad, coherencia y precisión) de la prueba del testigo de acuerdo con las circunstancias del caso. Si bien, como hemos indicado, a los testigos menores de edad se les debe dar automáticamente la oportunidad de participar en una entrevista grabada en vídeo<sup>46</sup>.

Al margen de lo anterior, para que la medida pueda aplicarse, es necesario, además, que el testigo preste su consentimiento, siempre que pueda comprender las implicaciones que tiene participar en una entrevista grabada durante la fase de investigación de un proceso penal. Si la persona menor de edad no tiene suficiente capacidad para poder prestar su consentimiento será necesario que un adulto con responsabilidad parental dé su aprobación. En caso contrario, la entrevista grabada no puede realizarse, y en su lugar, debe ofrecérsele al testigo la oportunidad de hacer una declaración por escrito<sup>47</sup>.

Con la finalidad de que el menor o el adulto responsable puedan tomar una decisión sobre la procedencia de realizar la entrevista grabada en vídeo (*evidence in chief*), es necesario que reciban la información suficiente por parte de los responsables de realizarla, información que debe formularse en un lenguaje apropiado a la edad y capacidad del menor, y que concierne a los siguientes extremos<sup>48</sup>: la naturaleza de la prueba principal grabada en vídeo -y explicarles la diferencia entre ésta y el contrainterrogatorio (*cross-examination*) que tendrá lugar en la fase del juicio-; los beneficios y desventajas de tener o no la entrevista grabada en vídeo, incluida la imposibilidad de acceder a la medida especial del contrainterrogatorio grabado en vídeo (medida prevista en la sección 28) en ausencia de la grabación de la primera entrevista; quién puede ver la entrevista grabada en vídeo (incluido el presunto acusado tanto antes como durante el juicio);

---

<sup>44</sup> Vid. *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022, p. 164.

<sup>45</sup> *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022, p. 27.

<sup>46</sup> *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022, p. 62.

<sup>47</sup> *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022, pp. 61-62.

<sup>48</sup> *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022, pp. 30-31.

<sup>49</sup> *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022, pp. 31-32.

o la posibilidad que tiene el menor de optar por no participar en la *video recorded interview* si así lo desea. De igual modo, se les debe informar de que en el caso que el proceso penal siga su curso, pueden ser requeridos, en el momento procesal oportuno, para participar del contrainterrogatorio (*cross-examination*).

### c. Competencia para realizar la entrevista

#### c.1. Los entrevistadores

La competencia de la investigación de un delito en Inglaterra y Gales la tiene, en primer lugar, la policía, quien se encarga de la investigación inicial y, en un momento posterior el *Crown Prosecution Service* (CPS)<sup>49</sup>, responsable de la acusación<sup>50</sup>.

Partiendo de esta premisa, corresponde a la policía la realización de las entrevistas o declaraciones iniciales a los testigos. Sin embargo, cuando se trata de los testigos menores de edad está presente, además, un trabajador social perteneciente a la *local authority children's social care*<sup>51</sup>. Siendo esto así, en los supuestos en los que tanto la policía como el trabajador social tengan asignada la competencia podrán decidir quién de los dos dirige la entrevista del menor, siempre en colaboración del otro, valorando el interés del menor y el buen desarrollo del proceso penal. Si bien, en aquellos casos en los que un asistente social dirija la entrevista, la policía debe conservar su responsabilidad de la investigación criminal, asegurándose de que ésta esté adecuadamente planificada y de que el agente de policía o miembro del personal policial tenga un papel efectivo en la supervisión de la entrevista. De igual manera, cuando un agente de policía o miembro del personal policial dirija la entrevista, el trabajador social conserva su deber de realizar indagaciones y de tener un papel efectivo en la misma<sup>52</sup>.

Tanto los miembros de la policía como los de la *local authority children's social care* deben tener la formación adecuada para poder realizar las entrevistas a menores de edad en el marco de una investigación penal. En Inglaterra y Gales se fomenta la formación de los profesionales encargados de realizar este tipo de entrevistas. Así, siguiendo la guía de la *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings* (ABE) la decisión sobre qué profesional dirige la entrevista va más allá de que sepan cómo comunicarse de manera efectiva con testigos que puedan angustiarse y de que tengan un conocimiento adecuado de las normas sobre prueba y delitos penales, pues se exige, además, que el entrevistador principal sea una persona que haya establecido o sea probable que pueda establecer una relación con el testigo<sup>53</sup>.

---

<sup>49</sup> Sobre el CPS véase About CPS | The Crown Prosecution Service, consultado el 15 de enero de 2025.

<sup>50</sup> Cfr. <https://www.cps.gov.uk/information-and-support-victims-witnesses>, consultado el 15 de enero de 2025.

<sup>51</sup> *Achieving Best evidence in child sexual abuse cases- a joint inspection*, 2014, Criminal Justice Joint Inspection, p. 19. Asimismo, consúltese Children's social care | Local Government Association, consultado el 14 de enero de 2025.

<sup>52</sup> Sección 47 de la *Children Act 1989*. Disponible en: Children Act 1989, consultado el 22 de noviembre de 2024. Véase *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022, pp. 28-29.

<sup>53</sup> *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022, p. 63.

En otro orden de cosas, debemos destacar el derecho que tienen las víctimas de violencia sexual, violencia de género o abuso doméstico de solicitar que la entrevista sea realizada por una persona del género que elijan, a menos que hacerlo perjudique la imparcialidad del procedimiento<sup>54</sup>.

Por último, nos resulta sorprendente que en el ordenamiento jurídico inglés se permita, aunque sea excepcionalmente, la posibilidad de que el testigo pueda ser entrevistado (cuando así lo pida) por un adulto en quien ya haya depositado su confianza pero que no sea miembro del equipo de investigación. Para que ello sea viable es necesario que la persona elegida cumpla con las siguientes exigencias: tenga la cualificación profesional apropiada, sea independiente e imparcial, no sea parte en el proceso y esté dispuesta a cooperar con los entrevistadores debidamente capacitados<sup>55</sup>. Tenemos que confesar que nos cuesta imaginar a qué tipo de persona se está refiriendo, pues no podemos perder de vista que se trata de una entrevista o declaración inicial en el marco de una investigación penal que puede tener efectos probatorios en el proceso, por lo que entendemos que debería ser una tarea exclusiva de los miembros del equipo de investigación.

#### c.2. Otros posibles intervenientes

Aparte de los entrevistadores, en el sistema anglosajón se prevé la posible participación de otros profesionales en las entrevistas realizadas en el marco de una investigación penal. Se trata de los intérpretes, los intermediarios y los *interview supporters*, a los que, a continuación, haremos una breve referencia.

En primer lugar, será necesaria la intervención de los intérpretes cuando el testigo hable un idioma extranjero. Los testigos deben ser entrevistados en el idioma de su elección, siempre que sea posible. Normalmente, este será el primer idioma del testigo, a menos que circunstancias específicas hagan que su segundo idioma sea más apropiado. Los intérpretes deben estar debidamente acreditados y capacitados para comprender la necesidad de evitar alterar el significado de las preguntas y respuestas durante la entrevista<sup>56</sup>.

En segundo lugar, en caso de los testigos menores, es necesario que antes de realizar la entrevista se plantee la posibilidad de que intervenga un intermediario registrado<sup>57</sup>, que es un especialista en comunicación independiente e imparcial que ayuda a los testigos y denunciantes vulnerables a prestar testimonio ante la policía (*interview*) y el tribunal (*cross-examination*) en juicios penales.

<sup>54</sup> Right 2 of the statutory Code of Practice for Victims of Crime, Ministry of Justice. Code of Practice for Victims of Crime in England and Wales (Victims' Code) - GOV.UK, consultado el 22 de noviembre de 2024.

<sup>55</sup> Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures, Ministry of Justice, 2022, p. 64.

<sup>56</sup> Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures, Ministry of Justice, 2022, p. 65. Para más información sobre el uso de los intérpretes *vid. Criminal investigations: use of interpreters (accessible)* - GOV.UK, consultado el 22 de noviembre de 2024.

<sup>57</sup> En virtud de lo previsto en el derecho 2 del *Code of Practice for Victims of Crime in England and Wales (Victim's Code)*. Disponible en *Code of Practice for Victims of Crime in England and Wales (Victims' Code)* - GOV.UK, consultado el 14 de enero de 2025. Para más información sobre los intermediarios *vid. Ministry of Justice Witness Intermediary Scheme* - GOV.UK, consultado el 22 de noviembre de 2024. Sobre la importancia de la intervención de los intermediarios para mejorar la calidad de la entrevista de los niños véase también *Achieving Best Evidence in child sexual abuse cases – a joint inspection*, Criminal Justice Joint Inspection, 2014, p. 31. Cfr. también *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022, p. 66.

Se trata de una medida especial de la YJCEA, prevista en la sección 29, que solo está disponible para testigos vulnerables. El intermediario debe ser aprobado por el tribunal y colabora comunicando al testigo las preguntas que se le hacen y, a quien formule esas preguntas, la respuesta que dé el testigo en contestación a ellas<sup>58</sup>. En relación con los testigos menores de edad, se ha demostrado que la presencia e intervención de un intermediario mejora el resultado de la entrevista<sup>59</sup>.

Y, en tercer lugar, debemos referirnos a los *interview supporters*<sup>60</sup>, también previstos en el derecho 2 del *Victim's Code*. Este precepto reconoce claramente a las víctimas el derecho a llevar a una persona de su elección a la entrevista, siempre que sea posible. Los *interview supporters* son personas de apoyo la función de los cuales se limita a brindar soporte emocional a la víctima durante la entrevista, sin posibilidad de intervención en la misma.

#### d. Desarrollo de la entrevista

##### d.1. Lugar

Siguiendo lo reconocido en el derecho 2 del *Victim's Code*, la policía debe tratar de garantizar que la entrevista se lleve a cabo en un lugar diseñado o adaptado para ese fin<sup>61</sup>, y cuando el testigo sea menor de edad las salas de entrevistas deben ser lo más adecuadas posible a estos sujetos<sup>62</sup>. Siendo esto así, el lugar debe ser lo suficientemente tranquilo para conseguir una calidad del sonido óptima en cualquier registro visual o de audio y libre de interrupciones, distracciones, miedo e intimidación, de modo que el entrevistador y el testigo puedan concentrarse plenamente en la entrevista.

Sobre el lugar debemos señalar que el sistema anglosajón permite incluso que el testigo pueda ser entrevistado en su domicilio. En estos casos, debe evitarse registrar visualmente cualquier material de fondo que pueda conducir a la identificación del lugar. Además, los entrevistadores deben ser cautelosos al preguntar a testigos sobre experiencias traumáticas sufridas en su hogar porque se puede llegar a asociar el trauma con ella. A pesar de lo anterior, la guía de la ABE señala que no es recomendable entrevistar a los niños en el lugar donde viven<sup>63</sup>.

<sup>58</sup> Apartado 6.2. Criminal Practice Direction 2023. Asimismo, vid. *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022, p. 165.

<sup>59</sup> Como señalan CAMPBELL/ASHWORTH/REDMAYNE, *The Criminal Process* (5<sup>a</sup> ed.), Oxford University Press, 2018, p. 149. En la misma línea, véase RIDLEY/VAN RHEEDE/WILCOCK, *Interviews, intermediaries and interventions: Mock Jurors', police officers' and barristers' perceptions of a child witness interview*, iIIRG's journal, *Investigative Interviewing: Research and Practice*, 2015. Disponible en: (PDF) Interviews, intermediaries and interventions: Mock-jurors', police officers' and barristers' perceptions of a child witness interview, consultado el 17 de enero de 2025.

<sup>60</sup> *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022, pp. 68-69.

<sup>61</sup> Derecho 2 del Código de Prácticas para Víctimas de Delitos, Ministerio de Justicia, 2020.

<sup>62</sup> Sobre la entrevista durante la fase de investigación de víctimas y testigos véase CAMPBELL/ASHWORTH/REDMAYNE, *The Criminal Process* (5<sup>a</sup> ed.), Oxford University Press, 2018, pp. 148-150.

<sup>63</sup> *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022, p. 69. Asimismo, véase, *Achieving Best evidence in child sexual abuse cases- a joint inspection*, 2014, Criminal Justice Joint Inspection, p. 27.

#### *d.2. Momento y duración*

La decisión sobre el momento de realizar una entrevista depende de las exigencias de la investigación, así como los posibles efectos del trauma y/o estrés del testigo<sup>64</sup>, por lo que variará en función del caso.

En cuanto a la duración, la entrevista debe respetar el ritmo del testigo. Lo ideal es realizarla en una sola sesión, pero no siempre será posible, pues algunos testigos requerirán descansos. Por ello, en algunas circunstancias se permite la realización de la entrevista en más de una sesión (por ejemplo: en casos complejos; cuando hay acusaciones de múltiples delitos; cuando el testigo es menor, anciano o enfermo; o cuando el testigo está traumatizado o sufre estrés). Estas sesiones pueden estar separadas por unas horas o, si es necesario, pueden realizarse durante varios días. Cuando esto ocurre, debe evitarse repetir las mismas preguntas específicas a lo largo del tiempo, lo que podría dar lugar a respuestas poco fiables o inconsistentes en algunos testigos y a que el tribunal declare inadmisibles las entrevistas<sup>65</sup>.

#### *d.3. Fases y contenido*

La entrevista que se realiza al testigo es grabada en vídeo con el objetivo que sea admitida como prueba en virtud de la sección 27 YJCEA, teniendo en cuenta que muy a menudo es el elemento clave que sustenta la acusación y suele constituir la prueba principal del testigo en la que tenga que apoyarse en su momento del futuro tribunal; por lo tanto, es vital que la calidad del audio y de las imágenes sea buena<sup>66</sup>. En relación con ello, es importante señalar que el equipo entrevistador cuenta con el soporte de personal técnico durante el desarrollo de la entrevista. Su presencia permite ajustar la vista grabada por la cámara y solucionar cualquier fallo que pudiera darse durante la entrevista<sup>67</sup>.

Sentados los requerimientos técnicos precedentes, vamos a centrarnos en el desarrollo propiamente dicho de la entrevista. Así, su objetivo principal es obtener un relato preciso y aceptable para que los encargados de la investigación del delito puedan hacerse una idea de lo que sucedió.

Este tipo de entrevistas normalmente empiezan con un relato libre antes de volverse más específicas para obtener más detalles, si bien, en determinadas ocasiones, como es el caso de testigos menores de edad, existe previamente una fase inicial de contacto entre el entrevistador y el testigo para que este último obtenga la confianza que le permita explicar lo acontecido<sup>68</sup>. En base a ello, las entrevistas (*evidence-in-chief*) constan de las siguientes cuatro fases principales: la primera, de relación entre el entrevistador y el testigo; la segunda, de relato libre por parte del

<sup>64</sup> *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022, pp. 69-70.

<sup>65</sup> *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022, p. 70.

<sup>66</sup> *Achieving Best Evidence in child sexual abuse cases – a joint inspection*, Criminal Justice Joint Inspection, 2014, p. 27.

<sup>67</sup> *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022, p. 65.

<sup>68</sup> *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022, p. 76.

testigo; la tercera, relativa a la realización de preguntas por parte del entrevistador; y la cuarta, de cierre de la entrevista. Pasamos seguidamente a explicarlas brevemente<sup>69</sup>:

### 1. Fase uno de la entrevista. Establecer una relación (*Rapport*)

Una vez confirmado que el equipo de grabación funciona y que se ha configurado correctamente, el entrevistador debe decir en voz alta el día, la fecha, la hora y el lugar de la entrevista y los nombres de todos los presentes. A continuación, el entrevistador debe mencionar brevemente el motivo de la entrevista sin hacer referencia directa al presunto delito.

La entrevista inicia con la fase de relación previa que resulta fundamental, pues una buena relación entre el entrevistador y el testigo puede mejorar tanto la cantidad como la calidad de la información obtenida en la entrevista. Por esta razón, y siendo conscientes del trauma experimentado por algunos testigos, como los menores víctimas de violencia sexual, es necesario establecer una relación previa con el objetivo de que estos menores desarrollem suficiente confianza con el equipo entrevistador para participar con éxito de la entrevista de investigación<sup>70</sup>. Siendo esto así, durante un espacio corto de tiempo de esta primera parte se conversará sobre materias neutrales (*neutral topics*) con el objetivo de que el testigo se sienta cómodo y se relaje<sup>71</sup>.

Seguidamente, es fundamental en esta primera fase que el entrevistador exponga al testigo las reglas básicas (*ground rules*) de la entrevista<sup>72</sup>. De acuerdo con estas reglas, el entrevistador debe explicar al testigo qué se espera de él y cuál será el esquema de la entrevista.

Asimismo, antes de finalizar esta primera fase de la entrevista, el entrevistador debe indicar al testigo la importancia de decir la verdad, esto es, que dé un relato veraz y preciso de cualquier incidente que describa<sup>73</sup>. La trascendencia de realizarse en esta fase reside en que si se hace más tarde, durante el desarrollo de la entrevista, se corre el riesgo de que el niño concluya que el entrevistador no cree lo que ha explicado hasta ese momento<sup>74</sup>.

<sup>69</sup> Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures, Ministry of Justice, 2022, p. 78. Resulta ilustrativa la *Figure 3.1. Typical interview structure* de la p. 79. En la misma línea, véase Achieving Best Evidence in child sexual abuse cases – a joint inspection, Criminal Justice Joint Inspection, 2014, pp. 19-25.

<sup>70</sup> Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures, Ministry of Justice, 2022, p. 76.

<sup>71</sup> Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures, Ministry of Justice, 2022, p. 80.

<sup>72</sup> Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures, Ministry of Justice, 2022, pp. 81-83.

<sup>73</sup> Sobre la importancia de decir la verdad se incide también en Achieving Best Evidence in child sexual abuse cases – a joint inspection, Criminal Justice Joint Inspection, 2014, p. 20.

<sup>74</sup> En la Guía ABE se señala que no es aconsejable pedir a los niños que proporcionen definiciones generales de lo que es verdad o mentira (una tarea que sería un desafío para un adulto); en su lugar, se les debe pedir que juzguen a partir de ejemplos. El entrevistador debe usar ejemplos adecuados a la edad, la experiencia y la comprensión del niño. A los niños en edad escolar secundaria se les puede pedir que den ejemplos de afirmaciones verdaderas y mentiras, mientras que a los niños más pequeños se les puede ofrecer ejemplos y se les puede pedir que digan cuáles son verdaderos y cuáles mentira. Es importante que los ejemplos elegidos sean realmente mentiras, no simplemente afirmaciones incorrectas: las mentiras deben incluir la intención de engañar a otra persona. En el Apéndice G: *Truth and Lies* se muestran diferentes ejemplos para diferentes edades de niños. *Achieving Best*

## 2. Fase dos de la entrevista. Relato libre

El objetivo de esta segunda fase es la realización de un relato libre sobre los hechos objeto de investigación por parte del testigo o víctima. Es esencial no interrumpirlo durante su narración para hacerle preguntas; estas deben guardarse para más tarde. En la fase de narración libre, el entrevistador debe alentar a los testigos a que proporcionen un relato con sus propias palabras mediante el uso de indicaciones no específicas como «¿sucedió algo más?», «¿hay algo más que pueda decirme?» y «¿puede decirlo de otra manera para ayudarme a entender mejor?»; sin, en ningún caso, revelar datos que conozcan por la investigación y que el testigo aún no haya explicado<sup>75</sup>.

## 3. Fase tres de la entrevista. Preguntas

La práctica demuestra que, durante la fase de narración libre de una entrevista, la mayoría de los testigos no podrá recordar todo lo relevante que tenga en la memoria. Por esta razón, para el buen fin de la investigación es necesario que el entrevistador formule aquellas preguntas que considere trascendentales para el caso que puedan estimular un mayor recuerdo del testigo.

Antes de hacer las preguntas al testigo, puede ser beneficioso explicarle el objetivo de esta fase de la entrevista. Es útil que el entrevistador le diga que le hará algunas preguntas, basadas en lo que ya ha explicado previamente en la fase de narración libre, para ampliar y aclarar su relato<sup>76</sup>. Además, cuando el testigo sea menor de edad es necesario que el entrevistador tenga en cuenta una serie de consideraciones especiales: las preguntas deben ser claras y directas y adecuadas a la edad y capacidad del testigo; debe proporcionarse al testigo el tiempo suficiente para completar su respuesta antes de hacer otra pregunta; y debe evitarse interrumpir al testigo mientras está hablando. Por este motivo, los entrevistadores deben estar formados y preparados para entrevistar niños<sup>77</sup>, lo que entendemos que es fundamental para el buen fin del resultado de la entrevista. Y, de igual modo, es básica la participación en este tipo de entrevistas de los miembros de la *local authority children's social care*.

## 4. Fase cuarta de la entrevista. Cierre/Clausura<sup>78</sup>

Superadas las anteriores fases descritas, el entrevistador debe intentar siempre que la entrevista finalice de forma adecuada, pues toda entrevista debe tener una fase de cierre. En esta fase, como

*Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022, p. 198.

<sup>75</sup> *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022, pp. 84-86. *Vid.* también, *Achieving Best Evidence in child sexual abuse cases – a joint inspection*, Criminal Justice Joint Inspection, 2014, p. 21.

<sup>76</sup> *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022, pp. 86-94. *Vid.* también, *Achieving Best Evidence in child sexual abuse cases – a joint inspection*, Criminal Justice Joint Inspection, 2014, pp. 22-23.

<sup>77</sup> Para obtener más información sobre cómo comunicarse con niños y testigos adultos vulnerables, pueden consultarse los kits de herramientas en el sitio de Internet de Advocate's Gateway en: Toolkits | Advocate's Gateway, consultado el 25 de noviembre de 2024.

<sup>78</sup> *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022, pp. 94-95.

indica la Guía ABE, puede ser útil volver a hablar de algunos de los temas neutrales mencionados en la primera fase.

Independientemente del resultado de la entrevista, debe agradecerse al testigo su tiempo y esfuerzo y se procura que no se sienta angustiado. Antes de concluir la entrevista, el entrevistador tiene que preguntar al testigo si desea comunicar algo más o si tiene alguna duda respecto del proceso<sup>79</sup>. En relación con este último inciso, debe tenerse en cuenta que cuando el testigo sea la víctima del delito, tiene derecho a realizar una declaración personal al final de la entrevista, en virtud del derecho 7 del *Victim's Code*, consistente en la oportunidad de decir qué efecto ha tenido el delito e identificar su estado y necesidad de apoyo<sup>80</sup>.

Por último, el entrevistador debe informar la hora de finalización de la entrevista en la grabación de vídeo y dar la entrevista por acabada. Una vez concluida la entrevista se procede a la evaluación de la información obtenida por parte del equipo investigador<sup>81</sup>.

### **3.2. Preparación para comparecer ante el tribunal**

En el sistema inglés, finalizada la fase de investigación policial, cuando se tienen suficientes indicios de criminalidad, el caso pasa a manos del *Crown Prosecution Service* (CPS) quien se encarga de la acusación pública<sup>82</sup>. Seguidamente, tienen lugar el *pre-trial*, el *plea* y el *trial*<sup>83</sup>. Antes del juicio se prevé la preparación de los testigos con el objetivo de hacerlos sentir más seguros y mejor preparados para prestar testimonio y ayudarlos a comprender el funcionamiento del proceso penal. Con ello, se entiende que se reduce el estrés del testigo y aumenta su capacidad de ofrecer un interrogatorio más preciso.

Para cumplir con dicha finalidad, al margen de la adopción de las *special measures*, están previstas otras medidas, entre las que traemos a colación: la *Witness Care Unit*; la visita al tribunal antes del juicio; y la posibilidad de «refrescar» la memoria al testigo con la visualización de su *video-recorded interview* realizada ante la policía<sup>84</sup>, que pasamos a analizar.

En primer lugar, la denominada *Witness Care Unit* encargada de gestionar la atención de víctimas y testigos, informándoles del caso y evaluando sus necesidades, desde el momento de la

<sup>79</sup> Debe procurarse en la práctica que sea así, aunque no siempre lo es. Así se desprende de *Achieving Best Evidence in child sexual abuse cases – a joint inspection*, Criminal Justice Joint Inspection, 2014, p. 24. En este estudio se indica que «La etapa de cierre de la mayoría de las entrevistas analizadas fue breve. Hubo poca evidencia de que los entrevistadores se aseguraran de que el testigo no estuviera angustiado y fue raro que se le agradeciera a un testigo por su contribución. Los entrevistadores rara vez volvieron a un tema neutral antes de concluir la entrevista; esto ocurrió solo en 14 entrevistas», teniendo en cuenta que este estudio se realizó en 2014.

<sup>80</sup> *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022, p. 71.

<sup>81</sup> *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022, pp. 95-98.

<sup>82</sup> Sobre ello véase el capítulo 7 titulado *Prosecutions* de CAMPBELL/ASHWORTH/REDMAYNE, *The Criminal Process* (5<sup>a</sup> ed.), Oxford University Press, 2018.

<sup>83</sup> En relación con las fases del proceso penal inglés véase a mayor abundamiento el capítulo 9 titulado *Pre-trial issues: Disclosure and abuse of process* (p. 267), el capítulo 10 denominado *Plea* (p. 315) y el capítulo 11 relativo a *The Trial* (p. 345) de CAMPBELL/ASHWORTH/REDMAYNE, *The Criminal Process* (5<sup>a</sup> ed.), Oxford University Press, 2018.

<sup>84</sup> *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022, pp. 126-128.

acusación hasta la conclusión del caso. El servicio está integrado por representantes de la policía y del CPS<sup>85</sup>.

En segundo lugar, se prevé la posibilidad que los testigos puedan realizar una visita al tribunal antes del juicio (apartado 6.3.30 CrimPD). Como parte de la evaluación detallada de las necesidades que realiza la *Witness Care Unit* puede decidirse, según las necesidades del testigo, que es beneficioso que se lleve a cabo dicha visita para que se familiarice con el entorno judicial antes de prestar testimonio el día del juicio. Aparte de ello, durante la visita pueda hacerse una demostración de cualquier medida especial solicitada y/o concedida<sup>86</sup>. Así, por ejemplo, si se ha concedido la medida especial de realizar el interrogatorio a través de *live link* el día del juicio (sección 24 YJCEA) se les enseñará la *witness suite* y se les explicará cómo funciona el enlace en directo y quién podrá verlos en la sala del tribunal; lo mismo sucedería con la *prerecorded cross-examination*.

Y, en tercer lugar, resulta destacable que el testigo tenga derecho al *refreshing memory*, esto es, a ver la grabación de su entrevista inicial antes de que se proceda al contrainterrogatorio. Este derecho se encuentra reconocido en el *Victim's Code* (octavo derecho) y regulado en la sección 139 de la *Criminal Justice Act 2003*<sup>87</sup>. En concreto, en el sistema inglés se prevé que cuando la entrevista realizada durante la investigación inicial se ha grabado en vídeo, la grabación pueda ser visualizada por el testigo para refrescar su memoria antes del juicio, que sería el equivalente a leer la declaración de antemano. Se entiende que ver el vídeo con antelación en un entorno más informal ayuda a algunos testigos a familiarizarse con la visión de su propia imagen en la pantalla y hace que sea más probable que se concentren más a la hora de realizar el interrogatorio ante el tribunal. Por su parte, la Guía ABE indica que debe valorarse el lugar y las personas que estarán presentes en el refrescamiento de memoria del testigo y mantener un registro de todo lo que se diga durante la visualización. Además, en casos excepcionales, como los que involucran a niños muy pequeños o niños con discapacidad, se contempla la posibilidad de grabar en video al testigo cuando refresque su memoria y de que el testigo sea asistido por un intermediario<sup>88</sup>.

### 3.3. *Video recorded cross-examination*

#### a. *Regulación y ámbito de aplicación*

El segundo gran hito de un niño, niña o adolescente víctima de violencia sexual durante el proceso penal inglés es someterse al *cross-examination*<sup>89</sup>. Como hemos tenido la oportunidad de

<sup>85</sup> Sobre ello véase <https://www.cps.gov.uk/cps-page/keeping-you-informed>, consultado el 17 de enero de 2025. La *Witness Care Unit* debe entregar a los testigos una copia del DVD ‘*Going to Court: a step by step guide to being a witness*’, <https://www.gov.uk/going-to-court-victim-witness>, consultado el 17 de enero de 2025.

<sup>86</sup> *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022, pp. 126-128.

<sup>87</sup> Vid. *Criminal Justice Act 2003*, consultado el 20 de enero de 2025. Sobre la *refreshing memory* véase ROBERTS/ZUCKERMAN, *Criminal Evidence*, pp. 360-362.

<sup>88</sup> *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022, pp. 127-128. Asimismo, véase *Achieving Best Evidence in child sexual abuse cases – a joint inspection*, Criminal Justice Joint Inspection, 2014, p. 28.

<sup>89</sup> Se puede definir el término *cross-examination* como «el interrogatorio de un testigo por parte distinta del que lo citó. Puede ser sobre el tema, es decir, diseñado para obtener información favorable a la parte en cuyo nombre se lleva a cabo y para poner en duda la exactitud de la declaración presentada en contra de esa parte; o para acreditar, es decir, diseñado para poner en duda la credibilidad del testigo. Durante el contrainterrogatorio se pueden hacer

avanzar, en aras de evitar su revictimización, entre las *special measures* previstas en la YJCEA, se prevé, en la sección 28, la posibilidad de realizar la grabación en vídeo del contrainterrogatorio antes de la fecha del juicio: el denominado *prerecorded cross-examination*. Las previsiones normativas de la YJCEA en este ámbito deben ser necesariamente complementadas por el apartado 6.3. de las *Criminal Practice Directions* de 2023<sup>90</sup> y la parte 18 de la *Criminal Procedure Rules* de 2020<sup>91</sup>.

Pese que la YJCEA fue aprobada en 1999, en relación con el contrainterrogatorio grabado en vídeo, debemos señalar que su aplicación ha sido progresiva. De hecho, no es hasta 2014 que se inicia la primera prueba piloto de la sección 28 YJCEA para testigos vulnerables en los *Crown Courts* de Leeds, Liverpool y Kingston<sup>92</sup>; y la segunda prueba piloto tiene lugar en 2019 para una parte de las víctimas intimidadas de la sec. 17 (4) YJCEA<sup>93</sup>, en concreto, para las personas adultas víctimas de delitos sexuales y de delitos contrarios a la sección 1 o la sección 2 de la *Modern Slavery Act*<sup>94</sup> relativos a esclavitud, trabajo forzoso y trata de personas. La implantación efectiva de la grabación del contrainterrogatorio antes del juicio para testigos vulnerables y la parte de los intimidados a los que acabamos de referirnos, se produce en todos los *Crown Courts* de Inglaterra en 2020 y de Gales en 2022<sup>95</sup>, quedando, por el momento, excluidas de la aplicación de

---

preguntas sugestivas». Para ello hemos consultado a LAW, *A Dictionary of Law*, (10 ed.), Oxford University Press, 2022.

<sup>90</sup> Criminal Practice Directions 2023, consultado el 21 de enero de 2025. Téngase en cuenta que la vigente *Criminal Practice Directions* es de 2023, por lo que su contenido se encuentra actualizado a la realidad práctica de los tribunales ingleses. Sobre la nueva *Criminal Practice Directions de 2023* existe un artículo doctrinal muy interesante que examina el texto por capítulos. Por lo que nos interesa, sobre el capítulo 6.3 de la CrimPD, relativo al contrainterrogatorio pregrabado, indica que este capítulo representa la culminación de una gran cantidad de trabajo (principalmente dirigido por el poder judicial) y que su claridad es digna de elogio. Cfr. HUNGERFORD-WELCH, *Criminal Practice Directions 2023, The Criminal Law Review*, 2023, pp. 581-590.

<sup>91</sup> Criminal Procedure Rules 2020 and Criminal Practice Directions 2023 - GOV.UK, consultado el 5 de noviembre de 2024.

<sup>92</sup> La primera *pre-recorded cross-examination* se realizó en Liverpool el 28 de abril de 2014. Cfr. *Transforming the Criminal Justice System*, Ministry of Justice, July 2014, p. 10. Disponible en Cm8868 Transforming the Criminal Justice System Strategy and Action Plan Implementation Update, consultado el 22 de enero de 2025. Sobre este plan piloto, traemos a colación a HENDERSON, quien con cita a SPENCER y LAMB indica que: el estudio piloto de la Sección 28 tenía como objetivo abordar dos de los problemas críticos (y no resueltos) señalados por el *Pigot Committee* en 1989 que padecía el sistema de justicia penal, y que afectaba negativamente la precisión del testimonio de los niños: las demoras sistemáticas en los procedimientos penales y la naturaleza riesgosa de los contrainterrogatorios adversariales, *vid. «An Evaluation of English Crown Courts with and without Special Measures Implemented in Section 28 of the Youth Justice and Criminal Evidence Act»*, 2019. Disponible en: *An Evaluation of English Crown Courts with and without Special Measures Implemented in Section 28 of the Youth Justice and Criminal Evidence Act*, consultado el 5 de noviembre de 2024.

<sup>93</sup> Section 28 for vulnerable victims and witnesses in Crown Courts - GOV.UK, consultado el 23 de enero de 2025.

<sup>94</sup> Modern Slavery Act 2015, consultada el 23 de enero de 2025. En esta línea, se pronuncian WARD/PEHKONEN/MURRAY, *Process evaluation of Section 28 Evaluating the use of pre-recorded cross-examination (Section 28) for intimidated witnesses*, Ministry of Justice, 2021, pp. 5-6. Disponible en Process evaluation of Section 28, consultado el 22 de enero de 2025. Asimismo lo indica KYNESWOOD, *Is Pre-recorded Cross-examination (YJCEA 1999, s. 28) Achieving Best Evidence in Sex Offence Cases?*, 2023. Disponible en: Is Pre-recorded Cross-examination (YJCEA 1999, s. 28), consultado el 28 de noviembre de 2024. Cfr. también Guidance on the use of S28 Youth Justice and Criminal Evidence Act 1999 pre-recording of cross-examination and re-examination for witnesses captured by S.17(4) YJCEA 1999, consultado el 14 de noviembre de 2024.

<sup>95</sup> Cfr. New courtroom protections for vulnerable victims available nationwide - GOV.UK, consultado el 22 de enero de 2025. Asimismo, véase KYNESWOOD, *Is Pre-recorded Cross-examination (YJCEA 1999, s. 28) Achieving Best Evidence in Sex Offence Cases?*, 2023; y HENDERSON, «An Evaluation of English Crown Courts with and without Special Measures Implemented in Section 28 of the Youth Justice and Criminal Evidence Act», 2019, p. 10.

la sección 28 las víctimas adultas de violencia doméstica a pesar de encontrarse en la sección 17 (4) YJCEA<sup>96</sup>.

#### b. *Objeto*

En aquellos casos en los que se acuerde grabar la entrevista inicial en virtud de la sección 27 YJCEA como prueba principal del testigo (*evidence in chief*), la misma orden también podrá disponer que el contrainterrogatorio sea pregrabado en vídeo<sup>97</sup>. Así, el objeto principal de la sección 28 es la grabación en vídeo del contrainterrogatorio de las víctimas y los testigos elegibles antes del juicio y fuera de la sala del tribunal. Esta grabación se reproduce después durante el juicio, lo que, en la mayoría de los casos, significa que el testigo no tenga que asistir en persona<sup>98</sup>.

Este contrainterrogatorio pregrabado es compatible con el derecho del acusado a un juicio justo, reconocido en el art. 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos<sup>99</sup>.

Para poder explicar cómo funciona el contrainterrogatorio pregrabado en el proceso penal inglés debe estarse a lo regulado en la CrimPD de 2023, que se encarga de desarrollar esta medida. De manera específica, es de aplicación su apartado 6.3. relativo a la grabación previa del contrainterrogatorio de los testigos<sup>100</sup>.

#### c. *¿Cómo se acuerda?*

El miembro del CPS competente del caso concreto debe notificar formalmente al tribunal y a la defensa que tiene un testigo elegible de medidas especiales y especificar qué medidas quiere solicitar. Asimismo, si se solicita la aplicación de la sección 28, junto con su solicitud, debe facilitarse una transcripción de la entrevista (ABE) realizada en la fase de investigación<sup>101</sup>. Hecha la solicitud, la decisión de realizar una *prerecorded cross-examination* está en manos del tribunal,

<sup>96</sup> La sección 17(4) YJCEA incluye como testigos intimidados las víctimas adultas de violencia doméstica previstas en la *Domestic Abuse Act 2021* (Domestic Abuse Act 2021, consultado el 23 de enero de 2025). Sin embargo, la sección 28 YJCEA aún no se ha hecho extensiva a estas víctimas debido a que su aplicación está en proceso de revisión. Por lo tanto, por el momento, no es posible que se les aplique la pregrabación del contrainterrogatorio. Así lo indican en su reciente estudio: WARD/PEHKONEN/MURRAY, *Process evaluation of Section 28 Evaluating the use of pre-recorded cross-examination (Section 28) for intimidated witnesses*, Ministry of Justice, 2023, pp. 5 a 6. Disponible en Process evaluation of Section 28, consultado el 22 de enero de 2025.

<sup>97</sup> De conformidad con el apartado primero de la sección 28 YJCEA.

<sup>98</sup> Section 28 for vulnerable victims and witnesses in Crown Courts - GOV.UK, consultado el 29 de octubre de 2024.

<sup>99</sup> Así, ROBERTS/ZUCKERMAN, *Criminal Evidence*, 2022, traen a colación la doctrina del TEDH para confirmar que «el testimonio oral en vivo y el contrainterrogatorio en la sala del tribunal no son necesariamente indispensables para la concepción de un juicio justo consagrada en el artículo 6 CEDH y está arraigado en las tradiciones procesales de los Estados miembros del Consejo de Europa, la gran mayoría de los cuales comparten una herencia jurisprudencial continental/civil con menos respeto por el principio de oralidad y una mayor disposición a aceptar su testimonio, de lo que tradicionalmente han tolerado los sistemas de juicios de derecho consuetudinario. La esencia del principio europeo es que el acusado debe disfrutar de igualdad de armas, lo que en este contexto significa una oportunidad justa para probar las pruebas de la acusación y un acceso aproximadamente equivalente a los testigos aportados por el fiscal» (pp. 518-519). En la misma línea lo reconoce CAMPBELL/ASHWORTH/REDMAYNE, *The Criminal Process* (5<sup>a</sup> ed.), Oxford University Press, 2018, pp. 378-379.

<sup>100</sup> La propia *Criminal Practice Direction* pone en relación con la sección 28 de la YJCEA y la parte 18 de la CrimPR.

<sup>101</sup> Cfr. 6.3.10 CrimPD.

quién, tras escuchar a las partes en una audiencia de reglas básicas (*Ground Rules Hearing*<sup>102</sup>) previa al juicio, se pronuncia sobre las medidas especiales solicitadas por las partes para las víctimas y testigos del proceso penal en cuestión, dictando, si lo considera procedente, una orden de medidas especiales<sup>103</sup>.

Para tomar la decisión sobre la aplicación de la grabación del contrainterrogatorio previo al juicio, el juez, una vez escuchadas las partes en la correspondiente audiencia, deberá considerar<sup>104</sup>:

- a. si alguna de las medidas especiales, o una combinación de ellas, podría mejorar la calidad de la declaración del testigo y, en caso afirmativo;
- b. cuál o cuáles de las medidas especiales podría maximizar, en la medida de lo posible, la calidad de la declaración dada por el testigo.

Tras decidir que la aplicación de la sección 28 mejorará la calidad de la declaración del testigo, el órgano judicial debe determinar cuándo tendrá lugar, por un lado, la grabación del contrainterrogatorio y, por el otro, el juicio. Con el fin de poder determinar una fecha para ello, el juez debe tener en cuenta, entre otras cosas: la lista de espera para utilizar el equipo de grabación; la duración probable del contrainterrogatorio; la disponibilidad del juez, los abogados y el testigo, así como de una sala de audiencias adecuada<sup>105</sup>. Asimismo, durante la audiencia de reglas básicas deben fijarse las preguntas que los abogados harán a los testigos y la manera de formularlas, con el objetivo de mejorar el resultado obtenido con el contrainterrogatorio. Sobre ello, un estudio realizado por ANDREWS, HENDERSON y LAMB, detecta que las audiencias de reglas básicas en este ámbito mejoran las estrategias de interrogatorio de los abogados<sup>106</sup>.

Finalizada la audiencia de reglas básicas, el órgano judicial dicta la orden de medidas especiales, siguiendo el contenido previsto en el apartado 6.3.21 CrimPD y en la parte 18 (2) CrimPR, que hace referencia a la posible edición de la entrevista ABE; la fijación de una fecha, hora y lugar para la audiencia de contrainterrogatorio grabado; la previsión de otras medidas especiales; la fecha límite para pedir una edición de la grabación del contrainterrogatorio<sup>107</sup> y la fecha para el juicio.

<sup>102</sup> Esta audiencia, en los asuntos competencia del *Crown Court*, se denomina *Plea and Trial Preparation Hearing* (PTPH). Véase *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022, p. 167.

<sup>103</sup> Sección 28.1 YJCEA.

<sup>104</sup> Cfr. 6.3.15 CrimPD.

<sup>105</sup> Cfr. 6.3.17 CrimPD.

<sup>106</sup> «Ground Rules Hearings improved lawyers' questioning strategies, regardless of the case's involvement in the Section 28 pilot study». Vid. ANDREWS/HENDERSON/LAMB, *Examining children in English High Courts with and without implementation of reforms authorized in Section 28 of the Youth Justice and Criminal Evidence Act*, 2019, disponible en: Examining children in English High Courts with and without implementation of reforms authorized in Section 28 of the Youth Justice and Criminal Evidence Act - CORE, consultado el 22 de enero de 2025.

<sup>107</sup> La Parte 18 CrimPR reconoce expresamente que el tribunal tiene el poder de permitir la edición de una grabación de video previa al juicio del contrainterrogatorio o reinterrogatorio realizado de conformidad con la sección 28 YJCEA. Esta disposición ha sido recientemente modificada por la *Criminal Procedure (amendment) Rules 2024* (SI 2024/62). Disponible en The Criminal Procedure (Amendment) Rules 2024, consultado el 5 de noviembre de 2024. En esta línea, se señala en la *Criminal Law Week*, Issue 2, Thomson Reuters, 24 de enero de 2024, p. 7.

Una vez hemos examinado como se acuerda la medida especial prevista en la sección 28 YJCEA procedemos, a continuación, a analizar cómo se desarrolla.

d. *¿Cómo se desarrolla?*

d.1. *Momento, lugar e intervenientes*

El órgano judicial debe valorar, en la medida de lo posible y si no se pone en peligro el derecho del acusado a un juicio justo, las necesidades del testigo para fijar el momento y la duración del contrainterrogatorio grabado<sup>108</sup>. Siendo esto así, la grabación del contrainterrogatorio debe realizarse lo más cerca posible de la comisión del delito, pues de esta manera es más fácil para el testigo recordar los hechos acaecidos y, al mismo tiempo, ayuda a reducir su angustia durante la espera para ser interrogado<sup>109</sup>.

El contrainterrogatorio tiene lugar en dos sitios de manera simultánea: a) por un lado, en la *witness suite* del tribunal competente donde se encuentra el testigo (junto con el intermediario y asistente, si se ha acordado su intervención), si bien, también se permite que el testigo esté en otro lugar en remoto, como podría ser la *Lighthouse*; y, b) por el otro, en la sala del tribunal donde se encuentran el juez, los abogados y el acusado, dando cumplimiento a lo establecido en el apartado segundo de la sección 28 YJCEA y a los apartados 6.3.37 y 6.3.38 CrimPD. No obstante, nos resulta sorprendente que, en algunos casos, pueda acordarse que el juez y los abogados estén en la *witness suite* con el testigo, por ejemplo, cuando deba interrogarse un niño de corta edad, siendo el tribunal quien lo decide de acuerdo con las circunstancias del caso<sup>110</sup>.

d.2. *El contrainterrogatorio*

En la fecha prevista en la orden de medidas especiales, el testigo, sito en la *witness suite* (a menos que se haya previsto hacerse desde otro lugar), es contraintervrogado a través de un enlace de TV en directo desde la sala del tribunal, donde se encuentran, como acabamos de señalar, el juez, los abogados y el acusado<sup>111</sup>. Las preguntas al testigo serán formuladas por el abogado o a través del intermediario, en su caso, teniendo en cuenta que en ningún supuesto puede formular las preguntas el propio acusado<sup>112</sup>. Si bien, éste tiene derecho a comunicarse con su representante y debe poder escuchar al testigo a través de la conexión en vivo<sup>113</sup>.

El contrainterrogatorio debe ser grabado desde su inicio y es responsabilidad del secretario del tribunal designado asegurarse de antemano de que todo el equipo de grabación funcione y de ponerse en contacto con el servicio técnico si es preciso<sup>114</sup>. Una vez realizado el

<sup>108</sup> Cfr. apartado 6.3.24 de la CrimPD.

<sup>109</sup> Section 28 for vulnerable victims and witnesses in Crown Courts - GOV.UK, consultado el 29 de octubre de 2024.

<sup>110</sup> Cfr. 6.3.38 CrimPD.

<sup>111</sup> Cfr. 6.3.37 CrimPD. Tengáse en cuenta que con el contrainterrogatorio pregrabado se da inicio al juicio (6.3.36 CrimPD).

<sup>112</sup> Cfr. apartado 6.5.1 CrimPD.

<sup>113</sup> Conforme a la sección 28(2) YJCEA. Sobre ello también inciden ROBERTS/ZUCKERMAN, *Criminal Evidence*, 2022, p. 519.

<sup>114</sup> Cfr. 6.3.37 CrimPD.

contrainterrogatorio, se da por finalizada la grabación que queda guardada para poder ser reproducida en el juicio.

Sobre el equipo técnico de grabación, los *Crown Courts* de Inglaterra y Gales disponen de un sistema para gestionar la grabación y su visualización en el juicio en el momento procesal correspondiente que se denomina *Justice Video Service*. A este sistema solo se puede acceder con autorización<sup>115</sup>. Como recentísima novedad destacamos que en 2025 estará disponible para los abogados de la defensa y acusación una plataforma para acceder a las *prerecorded cross-examination* a través del sistema *PRE Service*<sup>116</sup>.

Pese a todo lo anterior, finalizada la *prerecorded cross-examination*, es posible que alguna de las partes solicite al órgano judicial que la grabación del contrainterrogatorio no sea admitida en el juicio<sup>117</sup>. Asimismo, el tribunal podría acordar, mediante una orden adicional, la realización de un nuevo contrainterrogatorio pregrabado, en aquellos casos en que exista algún dato nuevo o alguna razón en interés de la justicia no conocida en el momento de practicar el primer contrainterrogatorio pregrabado<sup>118</sup>.

e. *La reproducción en el juicio de las medidas previstas en las secciones 27 y 28 YJCEA*

El juicio ante el *Crown Court* tiene lugar ante un juez y un jurado<sup>119</sup>. En el juicio se reproducirán, de una parte, la ABE *interview (evidence in chief)*, grabada en la fase de investigación, y la *prerecorded cross-examination*, con el objetivo de que sirvan como prueba para fundamentar la decisión de culpabilidad o no del jurado. Ambas grabaciones serán reproducidas a través de un enlace de TV para que el jurado las pueda ver<sup>120</sup>, pues debe recordarse que el jurado no está presente ni en la grabación de la declaración inicial ni durante el contrainterrogatorio pregrabado.

Por último, debemos señalar que, en aras de evitar su victimización secundaria, la víctima o testigo no tiene que asistir al tribunal el día del juicio. Inmediatamente después del juicio, la entrevista principal de la ABE y el contrainterrogatorio grabado deben almacenarse de forma segura<sup>121</sup>.

<sup>115</sup> Cfr. 6.3.42 CrimPD.

<sup>116</sup> Disponible en: Pre-Recorded Evidence (PRE): view recorded evidence before trial – GOV.UK, consultado el 23.01.2025.

<sup>117</sup> De conformidad con el apartado 6.3.40 CrimPD y la sección 28 (4) de la YJCEA.

<sup>118</sup> De acuerdo con lo previsto en la sección 28 (6) YJCEA. Asimismo, hace referencia el apartado 6.3.44 CrimPD que indica, además, que todo interrogatorio posterior de este tipo debe grabarse mediante un enlace en directo, como se describe en los apartados anteriores.

<sup>119</sup> Sobre el proceso ante la *Crown Court* y los roles del juez y el jurado véase: CAMPBELL/ASHWORTH/REDMAYNE, *The Criminal Process* (5<sup>a</sup> ed.), Oxford University Press, 2018, p. 364. Asimismo, puede consultarse: *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings: guidance on interviewing victims and witnesses, and Guidance on using special measures*, Ministry of Justice, 2022, p. 163.

<sup>120</sup> Cfr. 6.3.47 CrimPD.

<sup>121</sup> Cfr. 6.3.49 CrimPD.

f. *Experiencia práctica de su aplicación*

A pesar de la reciente aplicabilidad de la medida prevista en la sección 28 YJCEA en el proceso penal inglés, existen estudios que analizan su implementación práctica en Inglaterra y Gales y demuestran sus efectos beneficiosos para los testigos vulnerables y víctimas intimidadas (sec. 17 (4) YJCEA). En concreto, se señalan como positivos distintos aspectos, de entre los que subrayamos: la claridad de la norma y el desarrollo exhaustivo de la misma, la mejora en la manera de realizar el interrogatorio de los niños por parte de los abogados, el trato más humano de los testigos en los tribunales, la reducción del tiempo de espera para ser contrainterrogados o la no necesidad que el testigo esté presente en el juicio<sup>122</sup>.

Al mismo tiempo, también se pone de manifiesto los diversos problemas detectados en la práctica, siendo de destacar que en determinadas ocasiones las pruebas pregrabadas afectan a la defensa en juicio; en más de una ocasión la mala calidad de las grabaciones y los problemas con el equipo de reproducción causan demoras y distracciones, lo que puede provocar perderse detalles del relato; otras veces se detecta que los jueces y abogados no son audibles o visibles en las grabaciones; o el hecho de que a algunos jueces les preocupa que los jurados se desconecten de las pruebas presentadas en «televisión». Por todo ello, entienden que la tecnología tiene la capacidad de mejorar la presentación de pruebas en el juicio, pero actualmente los testimonios pregrabados «parecen improvisados y amateurs», llegando a la conclusión que los objetivos de la Sección 28 son encomiables, pero, sin embargo, las realidades prácticas y la teoría no se combinan bien en este momento<sup>123</sup>.

Por último, estos estudios se atreven, asimismo, a hacer propuestas de mejora en cuanto al funcionamiento práctico de la sección 28<sup>124</sup>, entre las que destacamos como principales las siguientes: reevaluar las distinciones entre denunciantes intimidados y vulnerables; mejorar la formación de los profesionales, como la policía y los abogados, destacando especialmente que la formación en RASSO (*Rape and Serious Sexual Offences*) debería ser obligatoria para los abogados defensores; invertir más en el diseño de videos, equipos de grabación e instalaciones de reproducción para lograr la mejor evidencia en el juicio; procurar que todos los testigos reciban información oportuna, clara y coherente sobre el proceso del artículo 28; y comprobar si las pruebas pregrabadas afectan a la toma de decisiones del jurado, haciendo un análisis para determinar si la aplicación de la sección 28 afecta a las tasas de condena comparando los resultados con los casos en los que el contrainterrogatorio se realiza en el juicio. Con ello, se demuestra que a los ingleses aún les queda margen de mejora en esta materia.

---

<sup>122</sup> De los estudios realizados destacamos los siguientes: WARD/PEHKONEN/MURRAY, *Process evaluation of Section 28 Evaluating the use of pre-recorded cross-examination (Section 28) for intimidated witnesses*, Ministry of Justice, pp. 5-6; KYNESWOOD, *Is Pre-recorded Cross-examination (YJCEA 1999, s. 28) Achieving Best Evidence in Sex Offence Cases?*, 2023; y HENDERSON, «An Evaluation of English Crown Courts with and without Special Measures Implemented in Section 28 of the Youth Justice and Criminal Evidence Act», 2019.

<sup>123</sup> A ello hace referencia KYNESWOOD, *Is Pre-recorded Cross-examination (YJCEA 1999, s. 28) Achieving Best Evidence in Sex Offence Cases?*, 2023.

<sup>124</sup> Vid. WARD/PEHKONEN/MURRAY, *Process evaluation of Section 28 Evaluating the use of pre-recorded cross-examination (Section 28) for intimidated witnesses*, 2023, pp. 55-56; así KYNESWOOD, *Is Pre-recorded Cross-examination (YJCEA 1999, s. 28) Achieving Best Evidence in Sex Offence Cases?*, 2023.

#### 4. El modelo Barnahus en el sistema inglés: *The Lighthouse*

Con el objetivo de conseguir una protección integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual y reducir la victimización secundaria que sufren por su paso por el proceso penal, durante los últimos años se ha ido expandiendo en diferentes países de Europa el modelo Barnahus<sup>125</sup>. En concreto, la Barnahus permite atender, en un único lugar amigable y respetuoso, a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual por parte de expertos especializados, evitándose así que el menor tenga que revivir el abuso sexual a través de diferentes declaraciones ante múltiples sitios y profesionales<sup>126</sup>. El hito más relevante de este modelo es que el menor pueda declarar solo una vez en la Barnahus y que su declaración tenga validez como prueba preconstituida.

Centrándonos en Reino Unido, el modelo Barnahus ha sido implantado en Londres a través de la denominada *The Lighthouse*<sup>127</sup>, como la primera *Child House* del sistema anglosajón. Esta institución está gestionada por el *University College London Hospitals NHS Foundation Trust* (UCLH)<sup>128</sup> en colaboración con la *Metropolitan Police*<sup>129</sup> y la *National Society for the Prevention of Cruelty to Children* (NSPCC)<sup>130 131</sup>.

*The Lighthouse* abrió sus puertas en octubre de 2018 en Londres, inicialmente como plan piloto<sup>132</sup>, y se puso en marcha con la expectativa de cumplir con los estándares Barnahus de EU

<sup>125</sup> «Tanto Naciones Unidas como el Consejo de Europa promueven la creación de las Barnahus y, en los últimos diez años, más de 50 casas se han establecido en los países nórdicos, entre ellos Suecia, Noruega y Dinamarca, pero también Chipre, Polonia, Croacia, Eslovenia e Inglaterra, entre otros». Para más información, véase Home - Barnahus y Barnahus: la casa que protege a los niños y niñas | Save the Children, consultado el 16 de enero de 2025.

<sup>126</sup> «Las Barnahus surgen originariamente en 1998 en Reikiavik (Islandia). Allí se creó un primer centro dirigido por el sistema de protección para evaluar a los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual. Este nuevo modelo incluía una nueva herramienta: la realización de la entrevista forense con el niño o niña víctima por circuito cerrado de televisión ante un representante del ámbito judicial, lo que garantizaba que la prueba resultase válida para el juicio y se configurara como prueba preconstituida. Es un espacio que protege a la infancia más vulnerable. (...) el objetivo principal es disponer de profesionales especializados y coordinados, y agrupar en un mismo espacio todos los recursos que intervienen en un caso de abuso sexual infantil, para disminuir así la victimización de las víctimas». Cfr. Barnahus: la casa que protege a los niños y niñas | Save the Children, consultado el 16 de enero de 2025.

<sup>127</sup> The Lighthouse y UK's first Child Houses for young victims of sexual abuse have launched - Barnahus, consultadas el 16 de enero de 2025. Véase también sobre la *Child welfare within the United Kingdom* a JOHANSSON/ STEFANSEN/BAKKEIG/KADAL, *Justice and Recovery for victimized Children*, Palgrave Macmillan, 2024, pp. 226-242.

<sup>128</sup> Cfr. Home : University College London Hospitals NHS Foundation Trust, consultado el 16 de enero de 2025.

<sup>129</sup> Cfr. Home | Metropolitan Police, consultado el 16 de enero de 2025.

<sup>130</sup> Cfr. NSPCC | The UK children's charity | NSPCC, consultado el 16 de enero de 2025.

<sup>131</sup> Y financiada por el *National Health Service (NHS)* (NHS England » About us, consultado el 16 de enero de 2025), el *North Central London Integrated Care Board* (North Central London Integrated Care Board - North Central London Integrated Care System, consultado el 16 de enero de 2025), el *Mayor's Office for Policing and Crime of London (MOPAC)* (Mayor's Office for Policing and Crime (MOPAC) | London City Hall, consultado el 16 de enero de 2025) y el *Crown Prosecution Service* (The Crown Prosecution Service | The Crown Prosecution Service, consultado el 16 de enero de 2025).

<sup>132</sup> Sobre la implantación del modelo Barnahus en Londres a través de la *Lighthouse*, véase HAREWOOD, *The Journey to The Lighthouse, a holistic service for children who have experienced child sexual abuse*, Russell House Publishing, 2020.

Promise<sup>133</sup>, que se sustentan en cuatro principios<sup>134</sup>: primero, que se evite la revictimización de la niña, niño o adolescente; segundo, que no existan demoras indebidas durante las entrevistas, evaluaciones y todas las demás intervenciones; tercero, que el interés superior del niño, niña o adolescente sea la principal consideración en todas las acciones; y, cuarto, que la víctima tenga derecho a ser escuchada y a recibir información durante todo el proceso.

Su ámbito territorial de aplicación es aún muy reducido, pues de momento solo está disponible para la población de una parte de Londres (en concreto, de Barnet, Camden, Enfield, Haringey e Islington<sup>135</sup>).

En cuanto al ámbito de aplicación subjetivo y objetivo, se trata de un servicio multiinstitucional para niños, niñas y adolescentes de entre 0 y 18 años, así como para personas hasta 25 años con discapacidad necesitadas de especial atención, que han sufrido cualquier forma de agresión o abuso sexual<sup>136</sup>, incluida la explotación sexual<sup>137</sup>.

La *Lighthouse* tiene como finalidad principal la protección integral de estas víctimas, poniendo a su abasto todos los servicios y profesionales necesarios que se coordinan entre sí en beneficio del bienestar del menor. En concreto, se les presta apoyo médico, asesoramiento legal, asistencia social, policial y terapéutica desde un mismo lugar, pudiendo seguir todo el proceso judicial desde la *Lighthouse*.

En este contexto, debemos recordar que en Inglaterra y Gales existe un sistema penal acusatorio que se regula para niños, niñas y adolescentes en la citada *Youth Justice Criminal Evidence Act* 1999 lo que significa que *The Lighthouse* ha tenido que promover y aplicar los principios básicos del modelo Barnahus dentro de los límites de un sistema acusatorio<sup>138</sup>. Siendo esto así, inevitablemente las víctimas tendrán que realizar una primera entrevista durante la investigación policial y enfrentarse, en un momento posterior, al contrainterrogatorio, ya sea pregrabado o en el momento del juicio a través de *live link* (s. 24). Partiendo de esta premisa, *The Lighthouse* ofrece la posibilidad que a las víctimas se les puedan aplicar las medidas especiales previstas a las secciones 24, 27 y 28 de la YJCEA desde la *Talking Room* de la *Lighthouse*, sin necesidad de desplazarse a los otros servicios, como la comisaría o el tribunal, con las siguientes dos especialidades:

<sup>133</sup> Los estándares Barnahus se basan en el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación sexual y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote, disponible en *Lanzarote Convention - Children's Rights*, consultado el 12 de noviembre de 2024) y en la implantación de buenas prácticas en toda Europa para establecer servicios de justicia y bienestar adaptados a los niñas, niños y adolescentes. *Cfr. The PROMISE Barnahus Quality Standards - Barnahus*, consultado el 12 de noviembre de 2024.

<sup>134</sup> Asimismo, se señalan en HAREWOOD, *The Lighthouse Annual Report 2020-2021*, p. 18. Disponible en: *Lighthouse-Annual-Report-2020-2021.pdf*, consultado el 11 de noviembre de 2024.

<sup>135</sup> *The Lighthouse*. Asimismo, véase PARKER/READ/SCRAGG/DAWSON, *The Lighthouse: Final evaluation report, MOPAC Evidence and Insight*, 2021, p. 10. Disponible en: *childhouse\_june\_2021\_final\_evaluation\_report\_for\_publication (1).pdf*, consultado el 11 de noviembre de 2024; y JOHANSSON/STEFANSEN/BAKKEIG/KADAL, *Justice and Recovery for victimized Children*, Palgrave Macmillan, 2024, p. 25.

<sup>136</sup> Protecting children from sexual abuse | NSPCC Learning, consultado el 12 de noviembre de 2024.

<sup>137</sup> Protecting children from sexual exploitation | NSPCC Learning, consultado el 12 de noviembre de 2024.

<sup>138</sup> HAREWOOD, *The Lighthouse Annual Report 2020-2021*, p. 18. Sobre el sistema acusatorio en el *common law*, véase JIMENO BULNES, «El proceso penal en los sistemas del *common law* y *civil law*: los modelos acusatorio e inquisitivo en pleno siglo XXI», *Justicia: Revista de Derecho Procesal*, 2013.

En primer lugar, respecto de las *video recorded interview (evidence in chief)*, la *Lighthouse* dispone de un psicólogo clínico que se encarga de realizar la entrevista inicial que tiene lugar durante la investigación penal para lograr la mejor evidencia (ABE), con el apoyo de un oficial de policía, en la *Talking Room*. De esta manera, se anteponen las necesidades emocionales del menor para reducir la retraumatización y, al mismo tiempo, se consigue un mejor resultado y calidad de la entrevista a fin de que sirva, en su momento, como prueba<sup>139</sup>.

Y, en segundo lugar, en cuanto al contrainterrogatorio, existen dos posibilidades de aplicación en la *Lighthouse*: por un lado, realizar la *cross-examination* mediante *live link* en el momento del juicio, es decir, el menor es interrogado en directo a través de videoconferencia el día del juicio, en virtud de la medida especial prevista en la sección 24 YJCEA, cuando por alguna razón no se haya aplicado la sección 28 YJCEA; y, por el otro, efectuar una *prerecorded cross-examination* anticipadamente, esto es, antes de la fecha del juicio. Esta segunda opción de contrainterrogatorio se implanta como novedad en la *Lighthouse* a partir de noviembre de 2021<sup>140</sup>, y por esta razón pasamos a analizarla.

La *prerecorded cross-examination* tiene lugar ante el *Crown Court* correspondiente meses antes del juicio. El interrogatorio se desarrolla en dos sitios a la vez: el primero, en la *Talking Room* de la *Lighthouse*, donde se encuentra el menor víctima, y en su caso, el intermediario registrado y la persona de apoyo (*supporter*); y el segundo, en la sala del tribunal, donde están el juez, los abogados (*barristers*) y el acusado.

Se prevé la posibilidad que antes del interrogatorio propiamente dicho se realice una reunión previa con el Juez y los abogados de las partes, con el objetivo de que el menor pueda tener contacto con ellos previamente a la realización del contrainterrogatorio desde la *waiting room*, y se sienta más cómodo en el momento de la *cross-examination*.

Realizada la anterior reunión se pasa, seguidamente, al desarrollo de la *prerecorded cross-examination*. El interrogatorio tiene lugar en la *Talking Room* de la *Lighthouse* en la que se dispone de un enlace de video con el tribunal. Este enlace es a través de una TV con cámara incorporada. El menor ve al juez y a los *barristers*, que se encuentran en la sala del juzgado, en la pantalla de la TV a través de la cual se realizará el contrainterrogatorio y, además, se visualiza a sí mismo en la parte superior de la pantalla. Cabe tener en cuenta que el menor no puede ver al acusado a través de la pantalla, aunque se encuentra también en la sala del juzgado<sup>141</sup>. Por tanto, que se trata de una videollamada, en la que el tanto el juez como los representantes legales de las partes interactúan con el menor haciéndole las preguntas que consideran convenientes. Si bien es cierto

<sup>139</sup> El hecho de realizar la entrevista ABE en la *Lighthouse* beneficia a los menores que se ven inmersos en el proceso judicial y así, por ejemplo, se reconoce por parte de menores que han sido preguntados sobre ello: «One young person shared her experience of undertaking her ABE interview at the Lighthouse, and reflected extremely positively on the difference this had made, compared to when she had done another ABE (related to another incident) at a police station», vid. BECKETT/SOARES/WARRINGTON, ‘There’s something there for everyone’ Learning about the *Lighthouse*: Young people’s perspectives on London’s Child House, Mayor of London, Office of Policing and Crime, 2022, p. 40. Disponible en: learning-about-the-lighthouse-report-16-02-22\_final.pdf, consultado el 12 de noviembre de 2024.

<sup>140</sup> Para ayudar a las víctimas a comprender el proceso de la sección 28 que se ofrece en un sitio en remoto, como *Lighthouse*. El equipo de defensa de *Lighthouse* diseñó una Guía para testigos menores. Esta guía explica cómo llegar a *Lighthouse*, qué sucederá en este lugar, con quién se encontrarán y qué pasará después.

<sup>141</sup> HAREWOOD, *The Lighthouse Annual Report 2020-2021*, p. 21.

que son el juez y los abogados quienes formulan las preguntas al menor, con anterioridad, en la audiencia de la *Grounds Rules Hearings*, se permite que se hayan acordado un conjunto de preguntas en un lenguaje adaptado al niño, niña o adolescente<sup>142</sup>.

Por todo lo anterior, podemos afirmar que en la actualidad en la *Lighthouse* pueden llevarse a cabo tanto la *video recorded interview (evidence in chief)* como la *prerecorded cross-examination* a los menores que se ven inmersos en un proceso penal por ser víctimas de violencia sexual en el centro norte de Londres.

El servicio es valorado por parte de los usuarios como un avance positivo en la protección de este tipo de víctimas<sup>143</sup>.

Sin embargo, tras el análisis del modelo Barnahus en el sistema anglosajón, detectamos una doble problemática: por un lado, el escaso ámbito territorial que abarca, llegando a un número muy reducido de menores víctimas de esta tipología de delitos; y, por el otro, a pesar de que ambas declaraciones (la entrevista inicial con la policía y el posterior contrainterrogatorio pregrabado) pueden realizarse desde las dependencias de la *Lighthouse*, siguen siendo dos las declaraciones que deben hacer los menores. Por lo que, en nuestra opinión, en Reino Unido, aunque están avanzando en la dirección correcta, aún tienen un largo camino por delante.

## 5. A modo de conclusión: lecciones a aprender en España de la experiencia inglesa ¿o no?

Como es bien sabido, en el ordenamiento jurídico español, una de las medidas estrella para la protección de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran inmersos en un proceso penal como víctimas o testigos, en aras de evitar su victimización secundaria, es la prueba preconstituida<sup>144</sup>. A pesar de que los tribunales de justicia la iban utilizando, esta medida fue introducida como obligatoria para menores de 14 años en 2021 por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y adolescencia contra la violencia (LOPIVI)<sup>145</sup>, que introduce los arts. 449 bis y ter en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El éxito de esta medida, en relación con los menores víctimas de delitos sexuales, está directamente relacionado con la entrada en escena del modelo Barnahus. Así, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual y su reforma de 2023 (LOGILS)<sup>146</sup>, en su art. 35 prevé, conforme a la atención integral de las víctimas, que las

<sup>142</sup> HAREWOOD, *The Lighthouse Annual Report 2020-2021*, p. 19.

<sup>143</sup> Así se señala como resultado de un estudio con víctimas usuarias del servicio de la *Lighthouse*: BECKETT/SOARES/WARRINGTON, ‘There’s something there for everyone’ Learning about the *Lighthouse*: Young people’s perspectives on London’s Child House, Mayor of London, Office of Policing and Crime, pp. 48-49.

<sup>144</sup> A mayor abundamiento me remito a mis trabajos: CASANOVA MARTÍ, «Aplicabilidad práctica de la prueba preconstituida: especial atención al contexto Barnahus», en *Propuestas para la protección jurídica y social de la infancia y de las mujeres víctimas de violencia de género*, Tirant lo Blanch, 2025, pp. 231-268; y «La prueba preconstituida como mecanismo de protección de las personas menores de edad víctimas de violencia sexual en el proceso penal a la luz del nuevo art. 449 ter LECrim», *Revista Vasca de Derecho Procesal*, 2, 2022, pp. 77-91.

<sup>145</sup> BOE-A-2021-9347 Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2024.

<sup>146</sup> BOE-A-2022-14630 Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Fecha de consulta 3 de diciembre de 2024.

administraciones públicas promoverán el derecho a la asistencia integral especializada y accesible mediante la disponibilidad de una serie de servicios, entre los cuales se encuentran (35.1.d) los: «Servicios de atención especializada a niñas y niños víctimas de violencias sexuales: servicios adaptados y adecuados a sus necesidades, que proveen asistencia psicológica, educativa y jurídica, y que se constituyen en el lugar de referencia para las víctimas, al que se desplaza el conjunto de profesionales intervenientes en los procesos asistenciales y judiciales». En este precepto el legislador se está refiriendo a la Barnahus, en tanto que centro de atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual. Este modelo fue introducido en Cataluña en 2020 y, en la actualidad, ha sido implantado, en este territorio, con éxito<sup>147</sup>, y se está expandiendo a nivel estatal<sup>148</sup>.

En este contexto, y una vez finalizado el estudio de las medidas especiales inglesas *video recorded interview* y *prerecorded cross-examination*, así como del modelo *The Lighthouse*, consideramos que estamos en condiciones de realizar un análisis comparativo de estas medidas con las que acabamos de señalar del ordenamiento jurídico español para, en última instancia, exponer las lecciones que podemos aprender en España de la experiencia inglesa.

En primer lugar, traemos a colación los puntos que creemos que son mejores en el ordenamiento jurídico español:

1. La prueba preconstituida se realiza en un solo momento. En España los menores de 14 años víctimas de delitos sexuales son interrogados solo una vez en la práctica de la prueba preconstituida durante la fase de instrucción. En esta declaración se cumple con el principio de contradicción y se respeta el derecho de defensa, por estar presentes, al margen del personal técnico encargado de realizar la entrevista y preguntas al menor, el juez de instrucción, los abogados y el acusado. Siendo esto así, el menor no tiene que asistir al juicio. Sin embargo, en Inglaterra y Gales, el menor declara un mínimo de dos veces, la primera en el marco de la declaración ante la policía (*video recorded interview*) en la fase de investigación, y la segunda, en el contrainterrogatorio ante el juez, abogados y acusado (*prerecorded cross-examination*) antes del juicio.
2. Las entrevistas forenses con las personas menores víctimas de delitos sexuales las realizan un psicólogo y un trabajador social. En Cataluña son miembros del equipo de asesoramiento técnico penal (EATP<sup>149</sup>). En concreto, el equipo técnico se encuentra en la sala donde está el menor para ser entrevistado, y son los que interactúan con éste en

<sup>147</sup> La xarxa Barnahus ha atès 1.450 casos de vio... - Govern.cat. Fecha de consulta el 2 de diciembre de 2024. Véase también el ACORD GOV/157/2022, de 26 de juliol, pel qual s'aprova l'estrategia Barnahus per a l'abordatge integral dels abusos sexuals contra la infància i l'adolescència a Catalunya:

ACORD GOV/157/2022, de 26 de juliol, pel qual s'aprova l'estrategia Ba (gencat.cat). Fecha de consulta el 4 de diciembre de 2024. De hecho la Barnahus número 14 abrió sus puertas en octubre de 2024: L'obertura de la Barnahus del Prat de Llobre... - Govern.cat. Fecha de consulta el 4 de diciembre de 2024.

<sup>148</sup> Así, por ejemplo, sucede en la Comunidad de Madrid: Intervención en violencia sexual hacia la infancia y la adolescencia | Comunidad de Madrid, consultado el 02 de mayo de 2025. Asimismo, *cfr.* Hoja de ruta autonómica para la implementación del modelo Barnahus en las comunidades y ciudades autónomas españolas, Ministerio de Juventud e Infancia, Gobierno de España, 24 octubre 2024. Disponible en <https://rm.coe.int/barnahus-espana-hoja-de-ruta-autonomica/1680b21ccc>, fecha de consulta 27 de enero de 2025.

<sup>149</sup> Son equipos del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya formados por psicólogos y trabajadores sociales, especializados en el ámbito judicial, victimológico y forense. *Vid.* Justícia publica un guia per a pares amb fil... - Govern.cat, consultado el 28 de enero de 2025.

todas las fases de la entrevista, esto es, tanto en el relato libre como en las preguntas. El equipo técnico está en comunicación con el juez instructor, quien se encuentra en la sala del juzgado junto con los abogados y el acusado, que pueden visualizar en todo momento la declaración del menor a través de una pantalla y hacer las preguntas que consideren a través del equipo técnico, quiénes se las plantearán al menor. En cambio, en el sistema inglés quien realiza el contrainterrogatorio son el juez y los abogados directamente, si bien puede acordarse la intervención de un intermediario.

3. El menor no ve al juez ni a los abogados durante la prueba preconstituida. Otro dato relevante es que durante la práctica de la prueba preconstituida el menor en ningún momento ve ni al juez, ni a los abogados, ni por supuesto, al acusado; a diferencia de lo que sucede en Inglaterra y Gales que el menor debe interactuar con ellos (a excepción del acusado), durante la *cross-examination*, si bien a través de videoconferencia.
4. Extensión del modelo Barnahus. Respecto de la Barnahus, y su modelo de protección integral de los menores víctimas de delitos sexuales en España, destacamos que se encuentra implantado en todo el territorio de la comunidad autónoma de Catalunya, con la existencia en la actualidad de 14 centros Barnahus. Así mismo, como acabamos de señalar, este modelo está en fase de expansión a nivel estatal. En cambio, *The Lighthouse* tiene un escaso ámbito de aplicación territorial en Inglaterra y Gales, estando el servicio solo disponible para los menores víctimas de delitos sexuales del norte de Londres.

A pesar de los puntos fuertes detectados en nuestra regulación, ¿qué podemos aprender en España de la experiencia inglesa? A continuación, exponemos cinco propuestas de mejora para nuestro ordenamiento jurídico basadas en el sistema anglosajón:

1. Ampliación del ámbito objetivo de aplicación de la prueba preconstituida. Las medidas previstas en las secciones 27 y 28 YJCEA son aplicables a todos los *child witness* con independencia del delito que se esté investigando. En cambio, en España la prueba preconstituida está sujeta al ámbito objetivo de aplicación del art. 449 ter LEcrim que, si bien es bastante amplio, se trata de un *numerus clausus*. En concreto, se puede preconstituir la prueba cuando el proceso penal tenga por objeto la instrucción de un delito de homicidio, lesiones, contra la libertad, contra la integridad moral, trata de seres humanos, contra la libertad e indemnidad sexuales, contra la intimidad, contra las relaciones familiares, relativos al ejercicio de derechos fundamentales y libertades públicas, de organizaciones y grupos criminales y terroristas y de terrorismo. Entendemos que, siguiendo la experiencia inglesa, sería positivo generalizar el ámbito objetivo de aplicación de la prueba preconstituida.
2. Ampliación del ámbito subjetivo de aplicación de la prueba preconstituida. En Inglaterra y Gales se aplican las *special measures* relativas a la *video recorded interview* y la *prerecorded cross-examination*, por un lado, a todos los testigos vulnerables que son personas menores de 18 años y personas con algún tipo de discapacidad; y, por el otro, a una parte de los testigos intimidados previstos en la sección 17 (4) YJCEA, que son las víctimas adultas de delitos sexuales, esclavitud, trabajo forzoso u obligatorio y trata de personas. Además, resulta relevante resaltar que está en fase de pruebas su aplicación a las víctimas adultas de violencia doméstica. En cambio, el art. 449 ter LEcrim solo prevé la obligatoriedad de preconstituir la prueba a los menores de 14 años y personas con

discapacidad necesitadas de especial atención, dejando al margen a los menores entre 15 y 18 años, quiénes están sujetos a la decisión del juez competente en virtud del art. 449 bis LECrim, y ninguna opción a las víctimas mayores de edad. En nuestra opinión, siguiendo la línea del derecho inglés, debería valorarse la posibilidad de ampliar el ámbito subjetivo de aplicabilidad de la prueba preconstituida a las víctimas adultas de delitos sexuales y plantearse la posibilidad de hacer lo mismo con las víctimas adultas de violencia de género.

3. Intervención del *interview supporter* durante la práctica de la prueba preconstituida. En el *Victim's Code* (derecho 2.5) del ordenamiento jurídico inglés se reconoce expresamente el derecho de la víctima a ser acompañado por una persona de su elección durante la entrevista con la policía. Ello no se prevé durante la práctica de la prueba preconstituida en España y entendemos que sería positivo para las víctimas menores de edad que durante su declaración pudieran ser acompañados por un adulto de su confianza para sentirse más seguras y cómodas.
4. Guía *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings* y *Criminal Practice Directions*. El desarrollo exhaustivo existente en Inglaterra y Gales de la *video recorded interview* en la guía *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings* y la *prerecorded cross-examination* en la *Criminal Practice Directions* nos parece trascendental para el correcto funcionamiento de estas dos medidas especiales en los procesos penales ingleses. En esta línea, resultaría positivo en España la publicación de una guía integral común de desarrollo de la prueba preconstituida en los órganos judiciales españoles destinada a todos los operadores jurídicos que intervienen en la misma, incluidos los testigos<sup>150</sup>.
5. El *refreshing memory*. Por último, no podemos dejar de hacer referencia al *refreshing memory* del sistema inglés, como mecanismo a través del cual el testigo puede visualizar la grabación de la entrevista ante la policía antes de ser contrainterrogado. Si bien es cierto que en nuestro ordenamiento jurídico la prueba preconstituida es registrada durante la fase de instrucción y, en principio, ya tiene validez como prueba por haberse cumplido en ese momento con el principio de contradicción, existe la posibilidad que, en algún supuesto, el menor tenga que volver a declarar en el juicio oral, ya sea porque tiene más de 14 años o más de 18 años en el momento del juicio, o porque en virtud de las circunstancias del caso el juez así lo decida (art. 449 bis LECrim). En este caso, nos planteamos la posibilidad de que este testigo tenga acceso a la grabación de la prueba preconstituida realizada en fase de instrucción.

Por todo lo expuesto, si bien en España vamos en la línea adecuada para conseguir una protección integral de los menores víctimas de violencia sexual, vemos a través del derecho comparado que existen otras medidas a explorar para mejorar nuestro sistema. Por ello, al margen de estas propuestas, no queremos finalizar este trabajo sin dejar constancia de tres flamantes novedades introducidas por la recentísima LO 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del

---

<sup>150</sup> Si bien es cierto que en España existen guías sectoriales sobre la preconstitución probatoria, a modo de ejemplo véase la guía de buenas prácticas del Ministerio de Justicia desde una perspectiva de la psicología forense, disponible en GUÍA BUENAS PRÁCTICA MINISTERIO, consultado 17 de febrero de 2025.

Servicio Público de Justicia<sup>151</sup>, que a buen seguro servirán para mejorar la protección de los menores que, desgraciadamente, se ven inmersos en un proceso penal como víctimas.

En primer lugar, la creación de las secciones de violencia contra la infancia y adolescencia de los nuevos Tribunales de Instancia<sup>152</sup>. En concreto, el art. 89 bis LOPJ prevé, en su apartado segundo, la creación, en el Tribunal de Instancia, de una sección de violencia contra la infancia y adolescencia, en jurisdicción a todo el partido judicial, a las que se les atribuyen, entre otros, los delitos sexuales contra menores (art. 14 LECrim). Debiendo añadir, además, que la especialización no se limita en la fase instrucción, sino que los arts. 90 y 96 LOPJ prevén la especialización también en el enjuiciamiento. Creemos que es muy necesaria la especialización de los profesionales que intervienen en procesos penales con menores víctimas, y encomiamos que el legislador lo haya generalizado a cualquier tipo de violencia.

En segundo lugar, es el mandato legislativo de la disposición adicional sexta de la LO 1/2025 a través de la cual el Consejo General del Poder Judicial se compromete a convocar cursos de formación especializada en materia de violencia contra la infancia y adolescencia y otras materias para jueces y magistrados, sustitutos, miembros del Ministerio Fiscal y equipos técnicos<sup>153</sup>.

Por último, destacamos la introducción de la disposición adicional octava a la LECrim relativa a los procesos con víctimas menores de edad. En ella se prevé que los procesos penales en los que esté involucrado como víctima una persona menor de edad sean de tramitación preferente. Ello contribuirá, sin duda, a la reducción de la victimización secundaria por disminuirse la duración de los procesos penales que tengan como víctima una persona menor de edad.

En definitiva, aplaudimos las reformas realizadas en este ámbito por nuestro legislador, sin embargo, para conocer su alcance, no podemos dejar de ser cautelosos y estar atentos a su efectiva implementación práctica.

## 6. Bibliografía

ANDREWS, Samantha J./ HENDERSON, Hayden M./ LAMB, Michael E., *Examining children in English High Courts with and without implementation of reforms authorized in Section 28 of the Youth Justice and Criminal Evidence Act*, 2019. Disponible en: Examining children in English High Courts with

<sup>151</sup> Vid. BOE-A-2025-76 Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia., fecha de consulta: 7 de enero de 2025.

<sup>152</sup> Si bien existe un plan piloto en Canarias. Vid.: *Abre en Canarias el primer Juzgado de Violencia contra la Infancia de España: Abre en Canarias el primer Juzgado de Violencia contra la Infancia de España* | CGPJ | Poder Judicial | Tribunales Superiores de Justicia | TSJ Canarias | Oficina de Comunicación | Archivo de notas de prensa. Fecha de consulta 5 de diciembre de 2024. A mayor abundamiento, véase la guía de actuación del juzgado piloto de violencia contra la infancia y la adolescencia del Partido Judicial de Las Palmas de Gran Canaria. Disponible en: 1680aa37b3. Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2024.

<sup>153</sup> Sobre la reciente aprobación de la LO 1/2025, de 2 de enero y las modificaciones en las diferentes leyes procesales véase: MAGRO SERVET, «Constitución y competencia de los Tribunales de Instancia en las secciones de violencia sobre la mujer y de violencia contra la infancia y adolescencia», Diario La Ley, Doctrina, 9 de diciembre de 2024, p. 21. Disponible en: diariolaley - Documento, consultado el 9 de enero de 2025; y, Dossier Legislativo de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, vLex, núm 1-2025, enero 2025. Disponible en: Dossier Legislativo de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia - Núm. 1-2025, Enero 2025 - Dossiers Legislativos vLex - Libros y Revistas - VLEX 1062698356, consultado el 9 de enero de 2025.

and without implementation of reforms authorized in Section 28 of the Youth Justice and Criminal Evidence Act - CORE.

AZMEH, Umar, «Commentary of Court of Appeal (Criminal Division): Dame Victoria Sharp P, Fraser and Hill JJ: 19 July 2022; [2022] EWCA Crim 988», *The Criminal Law Review*, 2023, pp. 168-171.

BECKETT, Helen/SOARES, Claire/WARRINGTON, Camille, 'There's something there for everyone' *Learning about the Lighthouse: Young people's perspectives on London's Child House*, 2022. Disponible en: learning-about-the-lighthouse-report-16-02-22\_final.pdf.

BRICH, Diane/LENG, Roger, *Blackstone's Guide to the Youth Justice and Criminal Evidence Act 1999*, Blackstone Press Limited, 2001.

CAMPBELL, Liz/ASHWORTH, Andrew/REDMAYNE, Mike, *The Criminal Process* (5<sup>a</sup> ed.), Oxford University Press, 2018.

CASANOVA MARTÍ, Roser, «Aplicabilidad práctica de la prueba preconstituida: especial atención al contexto Barnahus», en *Propuestas para la protección jurídica y social de la infancia y de las mujeres víctimas de violencia de género*, Tirant lo Blanch, 2025, pp. 231-268.

CASANOVA MARTÍ, Roser, «La prueba preconstituida como mecanismo de protección de las personas menores de edad víctimas de violencia sexual en el proceso penal a la luz del nuevo art. 449 ter LECrim», *Revista Vasca de Derecho Procesal*, 2, 2022, pp. 77-91.

CERRATO, Elisabet, «¿Por qué es difícil probar la violencia de género? Revisión crítica de la realidad práctica para la solución del conflicto», en *Propuestas para la protección jurídica y social de la infancia y de las mujeres víctimas de violencia de género*, Tirant lo Blanch, 2025.

DAVIES, Graham M./WESTCOTT, Helen L., *Interviewing Child Witnesses under the Memorandum of Good Practice: A research review*, Police Research Series Paper 115, 1999. Disponible en: 040. Research Review of the Memorandum of Good Practice.pdf.

GREVLING, Katharine, *Blackstone's Statutes on Evidence*, Oxford University Press, 2023.

HAREWOOD, Emma, *The Journey to The Lighthouse, a holistic service for children who have experienced child sexual abuse*, Russell House Publishing, 2020.

HAREWOOD, Emma, *The Lighthouse Annual Report 2020-2021*, 2022. Disponible en: Lighthouse-Annual-Report-2020-2021.pdf.

HENDERSON, Hayden Maria, *An Evaluation of English Crown Courts with and without Special Measures Implemented in Section 28 of the Youth Justice and Criminal Evidence Act*, Christ's College, University of Cambridge, 2019. Disponible en: An Evaluation of English Crown Courts with and without Special Measures Implemented in Section 28 of the Youth Justice and Criminal Evidence Act.

HENDERSON, Hayden Maria, Pre-recording Children Testimony: effects on case progression, *Criminal Law Review*, Issue 5, 2017.

HUNGERFORD-WELCH, Peter, *Criminal Practice Directions 2023, The Criminal Law Review*, 2023, pp. 581-590.

KYNESWOOD, Natalie, *Is Pre-recorded Cross-examination (YJCEA 1999, s. 28) Achieving Best Evidence in Sex Offence Cases?*, 2023. Disponible en: Is Pre-recorded Cross-examination (YJCEA 1999, s. 28).

JIMENO BULNES, Mar, «El proceso penal en los sistemas del *common law* y *civil law*: los modelos acusatorio e inquisitivo en pleno siglo XXI», en *Justicia: Revista de Derecho Procesal*, 2013.

JOHANSSON, Susanna/STEFANSEN, Kari/BAKKETEIG, Elisiv/KADAL, Anna, *Justice and Recovery for victimized Children*, Palgrave Macmillan, 2024.

LAW, Jonathan, *A Dictionary of Law* (10<sup>a</sup> ed.), Oxford University Press, 2022.

MARGO SERVET, Vicente, «Constitución y competencia de los Tribunales de Instancia en las secciones de violencia sobre la mujer y de violencia contra la infancia y adolescencia», *Diario La Ley*, Doctrina, 9 de diciembre de 2024, p. 21. Disponible en: diariolaley - Documento.

PARKER, Rachael/READ, Tim/SCRAGG, Alexander/DAWSON, Paul, *The Lighthouse: Final evaluation report*, MOPAC Evidence and Insight, 2021.

RADCLIFFE, Pamela/GUDJONSSON, Gisli H., *Witness Testimony in sexual cases: evidential, investigative and scientific perspectives*, Oxford University Press, 2016.

RIDLEY, Anne Margaret/VAN RHEEDE, Vedran/WILCOCK, Rachel, *Interviews, intermediaries and interventions: Mock Jurors', police officers' and barristers' perceptions of a child witness interview*, iiIRG's journal, *Investigative Interviewing: Research and Practice*, 2015. Disponible en: (PDF) Interviews, intermediaries and interventions: Mock-jurors', police officers' and barristers' perceptions of a child witness interview.

ROBERTS, Paul/ZUCKERMAN, Adrian, *Criminal Evidence*, Oxford University Press, 2022, pp. 500-521.

WARD, Daisy/PEHKONEN, Irina/MURRAY, Molly, *Process evaluation of Section 28 Evaluating the use of pre-recorded cross-examination (Section 28) for intimidated witnesses*, Ministry of Justice, 2023, pp. 5-6. Disponible en Process evaluation of Section 28.